EFECTOS DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN COLOMBIA

Camilo A, Vega Rosario

Facultad de Derecho, Universidad Cooperativa de Colombia

Dr. Lizeth P, Romero Y Dr. Paola A, Cardona

Quiero dar las gracias a Dios por haberme permitido alcanzar este logro tan importante en mi vida profesional, a mi madre por el cariño incondicional y a mi hermano por ser ejemplo de honestidad y perseverancia, en especial dar las gracias al doctor Israel Biel Portero por su confianza en todo este proceso que ha adelantado conmigo y que dio como resultado la presente investigación.

Tabal de Contenido

EFECTOS DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN COLOMBIA 1

Tabal de Contenido 3

Resumen 5

Introducción 7

Tema de Investigación 9

Objetivos de Investigación 10

Metodología 12

Tipo de Investigación 12

Diseño 13

Instrumento 14

Muestra 15

Análisis de los Componentes Filosóficos, Axiológicos y Religiosos de la dignidad humana 16

Percepción del Valor Sobre la Personalidad Jurídica 32

Aplicación del Desarrollo de la Dignidad Humana 39

Educación y Convivencia 44

Recuento Acerca de la Mediación y la Mediación Escolar 46

Breve Estudio del Conflicto y la violencia 51

Panorama Internacional de la Mediación Escolar 60

Impacto de la Mediación Escolar en Colombia 72

Conclusiones 81

Índice 84

Referencias 85

Resumen

La Mediación Escolar es una herramienta que propende por la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales de la población escolar, con ella se pueden identificar las problemáticas que existen dentro de los entornos educativos. Además, este mecanismo incorpora dentro del desarrollo del cuerpo estudiantil, conceptos que ayudan a forjarlos con las aptitudes y actitudes idóneas dentro del marco para la paz y convivencia, planteado por la declaración universal de los derechos humanos.

El panorama que nos refleja la Mediación Escolar está lleno de valores, principios y reglas generales que tienen una gran importancia en el individuo, la mayoría de estos se encuentran recogidos por la comunidad internacional no específicamente a través de normas, pero si por medio de programas y doctrinantes que hacen alusión a algunos de sus elementos. Mediante una revisión exhaustiva de las leyes y jurisprudencia nacional, mostraremos que Colombia ha he hecho un análisis muy superficial, que ha dado como resultado un escaso y aleatorio uso de los fundamentos de la Mediación entre Pares, los cuales no han dado lugar a efectos reales y positivos.

Palabras clave: Efectos, Individuo, conflicto, violencia y dialogo.

Abstract

School Mediation is a tool that tends to protect human dignity and the fundamental rights of the school population, with it you can identify the problems that exist within educational environments. In addition, this mechanism incorporates, within the development of the student body, concepts that help to forge them with the appropriate skills and attitudes within the framework for peace and coexistence, proposed by the universal declaration of human rights.

The panorama that School Mediation reflects to us is full of values, principles and general rules that are of great importance to the individual, most of these are collected by the international community not specifically through regulations, but through programs and doctrinants who allude to some of its elements. Through an exhaustive review of the laws and national jurisprudence, we will show that Colombia has made a very superficial analysis, which has resulted in a scarce and random use of the foundations of Peer Mediation, which have not led to real effects and positive.

Keywords: Effects, individual, conflict, violence and dialogue.

Introducción

Dentro de la estructura de este trabajo propondremos al lector una línea de investigación sencilla de entender, haciendo el análisis de las diferentes nociones positivizadas de carácter general, consideradas como fuentes de conocimiento para poder ubicarnos dentro de un contexto especifico, empezando a sondear los efectos producidos debido a su implementación en todos los sujetos que deban tener un lugar dentro de este Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, adaptado al ambiente escolar.

Para ello vamos a usar un enfoque que nos permita decantar desde los aspectos generales, que son determinados por los aparatos internacionales llevándolos a un uso en el campo nacional Colombiano, dividiendo su composición, dentro de los objetivos propuestos, para así, poder entender más la palabra clave "efectos", que es objeto de estudio dentro de cada una de las variables que hemos propuesto.

Tenemos dentro de estas variables primero, que desentrañar los elementos que la componen y que son necesarios comprender, teniendo en cuenta que no se aprecian a simple vista, pasando por la mediación en general, su función y debida evolución, utilizando también la historia, pudiendo observar sus orígenes, aquí buscaremos ayuda por parte de otras fuentes, para poder sectorizar la investigación, que sería para este caso el entorno escolar, pudiendo dar respuesta a la pregunta de investigación ¿Cuáles son los posibles efectos que provoca la mediación escolar en los individuos inmersos en esta y en la legislación interna colombiana?.

MEDIACION ESCOLAR EN COLOMBIA

Esta investigación va en concordancia con aspectos relevantes de la mediación escolar, en los que se concuerda, que es un tema que demanda atención por la ramificación en la que se encuentra desarrollado de manera material como inmaterial, abarcando a los sujetos en confrontación, la comunidad, el estado, la sociedad y las diferentes instituciones de educación.

Ejemplo de lo antes nombrado:

> Según Biel y Casanova (2022) es la relación de la mediación en general, mediación escolar, derechos humanos, derecho a la educación y educación en derechos humanos, en este orden de ideas, la mediación escolar se ha convertido, más que un simple mecanismo, en un instrumento clave, para alcanzar el fomento de los derechos humanos, puesto que, a través de esta, se hace un reconocimiento, de la diferencia y el conflicto, como ejes de transformación y cambio, necesarios para una adecuada convivencia y gestión pacifica de las controversias (párr. 3)

Más aún si hablamos de los entornos escolares en Colombia, que para la actualidad como podemos apreciar en los diferentes medios de comunicación nacional, es un tema de relevancia y preocupación.

Tema de Investigación

Esta investigación es socio-jurídica debido a todos los intentos por incorporar la Mediación Escolar a la normatividad nacional, produciendo algunos cambios que se han convertido en una tarea para los diferentes Estados, por supuesto Colombia no ha sido una excepción, pues nuestra legislación sigue estando llena de vacíos a pesar de estas múltiples iniciativas, encontrándonos hoy en día con la persistente violación de los derechos humanos en entornos escolares, esta cadena de desarrollo que va a ser estudiada, nos muestra los muchos esfuerzos por parte del Estado Colombiano que de manera paralela va acompañada por los cambio en el comportamiento del individuo, la sociedad, las instituciones de educación y la población escolar, considero que vale la pena profundizar en esta temática mediante la presente investigación, gracias a su estructura tan compleja.

Objetivos de Investigación

El objetivo general es investigar la mediación escolar mediante el análisis de las diferentes nociones positivizadas de carácter general, consideradas como fuentes de conocimiento para poder ubicarnos dentro de un contexto especifico, sondeando los efectos producidos desde estas normas internacional a lo nacional, debido a su implementación y consecuentemente a todos los sujetos que deban tener un lugar dentro de este Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos adaptado al ambiente escolar colombiano.

Es por ello que utilizaremos tres objetivos específicos

. Rastrear lo concerniente a la mediación, mediación escolar, enfocándonos en los conceptos, principios y en un análisis histórico, que nos permita acceder a los componentes que dieron origen a la Mediación Escolar, aclarándolo y sentando las bases sobre lo cual desarrollaremos lo posterior.

. Examinar los documentos internacionales que regulan esos conceptos o principio dentro de la mediación escolar, adentrándonos y conociendo las reglas generales adoptadas por las partes, vislumbrando sus secuelas en las personas o instituciones, y con ello entender la manera de solucionar los conflictos desde la órbita internacional usando la Mediación entre Pares.

. Descomponer las disposiciones implantadas por los portavoces en Colombia ósea el congreso de la república, extrayendo los preceptos que se originaron debido a la intromisión de disposiciones o recomendaciones extranjeras mediante el bloque de constitucionalidad, y así no solo ver el alcance normativo, sino también, entender este hecho jurídico relevante dentro de la costumbre poblacional a un nivel individual, colectiva e institucional.

Metodología

Tipo de Investigación

La presente investigación es abordada desde lo cualitativo – descriptivo, cuenta también con la ayuda del proceso documental, pues es a través de estos se buscó establecer los posibles efectos acaecidos por la Mediación Escolar en los diferentes sujetos que la componen, al igual que en el aparato legal colombiano, todo por medio de fuentes primarias como la constitución política, las leyes y la jurisprudencia, también, con fuentes secundarias como doctrinantes e instituciones públicas internacionales.

> Pues según González (2013) la investigación cualitativa aborda lo real en cuanto al proceso cultural, desde una perspectiva subjetiva, con la que se intenta comprender e interpretar todas las acciones humanas, las vivencias, las experiencias, el sentir, con el fin de crear formas de ser en el mundo de la vida. En este sentido, es importante reflexionar acerca del valor que es investigar a partir de las propias experiencias que llevarán a una explicación acerca de lo que se hace, lo que se piensa y cuál es su fin o propósito.

Como podemos observar esta metodología nos direcciona al aspecto social, es por lo mismo que como lo dice González (2013)

Tiene como propósito la construcción de conocimiento sobre la realidad social, a partir de las condiciones particulares y la perspectiva de quienes la originan y la viven; por tanto, metodológicamente implica asumir un carácter dialógico en las creencias, mentalidades y sentimientos, que se consideran elementos de análisis en el proceso de producción y desarrollo del conocimiento con respecto a la realidad del hombre en la sociedad de la que forma parte.

Según Tamayo (2004), la investigación descriptiva: Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa que conduce o funciona en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos una interpretación correcta.

Diseño

El diseño dentro de esta investigación cualitativa se refiere al abordaje general que se utiliza en un proceso de investigación, es más flexible y abierto, y el curso de las acciones se rige por el campo (los participantes y la evolución de los acontecimientos), de este modo, el diseño se va ajustando a las condiciones del escenario o ambiente. (Salgado, 2007).

Al igual que va acompañada de un tipo no experimental, ya que toda la información que se recolectó no fue manipulada y solo se tuvo en cuenta la misma sobre hechos y situaciones ya existentes, lo anterior de acuerdo al argumento planteado por Hernández, Fernández y Baptista (2003), pues lo que se buscó aquí fue entender todas las implicación que tenía la Mediación Escolar partiendo de su propio ambiente como un fenómeno social real para posteriormente ser sometida a análisis.

La investigación documental es una técnica de investigación cualitativa que ayuda a la recolección de información para luego seleccionarla a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc. Entre las características de la investigación documental se encuentran la recolección y uso de documentos existentes para analizar los datos y ofrecer resultados lógicos (QuestionPro, s.f).

Instrumento

Hernández, Fernández y Baptista (2014) mencionan que la información obtenida por medio de un instrumento sistematizado puede definir unidades y categorizarlas de modo que sea factible realizar la interpretación y análisis de estas. Por consiguiente, se buscó definir componentes organizados y significativos para la construcción de la presente revisión teórica (Citado por Delgado, Herreño, 2018), ello explica el contenido del marco teórico presentado en esta investigación, pues cada ítem es una fuente de conocimiento que representa un impacto en la Mediación Escolar tanto en su desarrollo como en su creación, es debido a ello que se decidió abordarlo desde los conceptos básicos y sustanciales hasta su aparición en el territorio colombiano.

Muestra

Dentro de esta investigación se tuvieron encuentra diferentes clases de estudios como lo fueron: artículos, monografías, tesis doctorales, trabajos de investigación, jurisprudencia de la corte constitucional y por ultimo las leyes, algunas dentro del ámbito nacional como el internacional tanto de Latinoamérica como de Europa.

La información que fue recolectada es procedente de países como: España, Brasil, Colombia, Argentina, Estados Unidos, Francia, Salvador, Republica Dominicana, México, Paraguay, Costa rica.

Los Efectos de la Mediación Escolar en Colombia

Análisis de los Componentes Filosóficos, Axiológicos y Religiosos de la dignidad humana

Para empezar, tenemos que entender la conceptualización de la dignidad humana, siendo esta, como ya se ha afirmado anteriormente fuente o núcleo de los derechos humanos.

Existe una distinción entre dos formas de ver la dignidad humana, remontándose a nuestra historia, en un primer plano tenemos:

> La concepción católica, la razón puede conocerla y de hecho la conoce, dicen, pero no la crea ni promulga, al contrario, tenemos a Kant, que dice, la dignidad humana consiste en la capacidad que tenemos los humanos de darnos ley moral a nosotros mismos. (Valls, 2015, PP. 279)

En palabras de este mismo autor "los primeros profesan heteronomía moral (ley de otro), mientras los segundos proclamamos la autonomía moral del ser humano (ley de uno mismo)" (Valls, 2015, PP. 279), es así, como a través de la evolución del hombre, siempre ha estado implícita la necesidad de conocernos a nosotros mismo, salvaguardándonos de nuestra propia especie, de un peligro que si bien existe, es originado por nuestra inconciencia, obligándonos a resguardarnos en esta premisa de la dignidad humana.

De este análisis también se desprende que la visualización de la dignidad humana varia conforme a elementos históricos y culturales propios de cada población, afectando su realización u materialización, además, de sus relaciones entre sí y con su entorno, esa visualización no es la misma, debido a que usa al hombre como medio, dando como resultado errores a la hora de entenderla e interiorizarla por las pasiones que inundan su pensamiento, generando conflictos al no tener una transversalidad, lo cual no podía continuar, es por lo mismo que al ver esa falta de consenso sobre dignidad humana a raíz de las teorías de mucho estudiosos y próceres de todos los movimientos filosóficos en los inicios de la sociedad, y buscando dejar a un lado aspectos externos, nace un acuerdo universal que empieza a plantar la idea de una igualdad única e inviolable entre todos.

Específicamente Kant en su filosofía dice de manera textual:

> La necesidad práctica de obrar conforme a este principio, es decir, el deber, no se basa en sentimientos, impulsos ni inclinaciones, sino simplemente en la relación de los seres racionales entre sí, [relación] en la que la voluntad de un ser racional debe considerarse a la vez como legisladora, porque de otro modo no podría pensarse como fin en sí misma. Así pues, la razón refiere toda máxima [o regla de actuación] de la voluntad como universalmente legisladora a cualquier otra voluntad y también a toda acción respecto de sí misma, y no por algún otro motivo práctico o ventaja futura, sino por la idea de la dignidad de un ser racional que no obedece a ninguna otra ley sino a aquella que él mismo se da, pero lo que constituye la condición única bajo la cual algo puede ser fin en sí

mismo no tiene meramente un valor relativo, o sea un precio, sino que tiene un valor intrínseco, es decir, dignidad. (Valls, 2015, PP. 279 - 280)

Una manera de verla más resumida según Ramón Valls es

> La dignidad humana, es la autonomía moral. Ésta, a su vez, implica una concepción activa de la libertad humana, puesto que cuando nos damos ley, nos auto determinamos máximamente. Cuando acatamos una ley ajena, por el contrario, nos dejamos determinar pasivamente por ella. (Valls, 2015, PP.22)

Esta auto enajenación, puede ser vista como sinónimo de ubicarnos como un objeto en sí dentro de la naturaleza, cediendo a un tercero imaginario nuestra regulación, que bajo nuestra perspectiva puede o no estar acorde con derechos y obligaciones que la facticidad demande a la hora de ejercerlos, y no estaríamos hablando de un consenso, alcanzado por esos mínimos que se encuentran presentes en cada individuo y que actuarían como base para todos de auto limitación, creando un margen de respeto general.

Afirmaciones como la siguiente de Ramón Valls y Kant que habla sobre la conducta nos van ayudar a entender más la dignidad humana pues esta puede ser vista

> Cómo la regla adoptada por un individuo particular elevada a ley universal, es decir, a precepto que establezca un deber para todos, tal universalización solamente es posible,

según Kant, por medio de la relación igualitaria que enlaza (a priori) a todos los humanos entre sí en tanto sujetos libres. Por ejemplo, quien decide "voy a devolver esto a quien me lo prestó" adopta una máxima que resulta convertible en una ley que diga que "los préstamos deben ser devueltos. (Valls, 2015, P. 280)

Es evidente que la conducta tiene una relación intrínseca con la dignidad humana, su generalización y su visualización por todos como imperante, es el resultado de la auto determinación como seres humanos, todos, como una naturaleza compartida de la cual provenimos, siendo anterior y única.

Nos obligamos, por tanto, en virtud de nuestra propia razón universalizadora, de tal modo que cada uno se auto-obliga no por cualquier móvil práctico, sino en virtud de la dignidad que nos relaciona igualitariamente, el deber no depende de ninguna condición (no es hipotético) sino categórico, Hay que cumplir con él, al margen de cualquier consideración. (Valls, 2015, PP. 280)

Deja de ser una suposición y pasar a ser una realidad, debido a que nace de nosotros, para sí mismos, una igualdad que no se puede desconocer más allá de nuestra interpretación, que pueden estar basadas es suposiciones que tienen orígenes en subjetividades arraigadas en otros factores.

Esta dignidad inherente a la condición humana hace que seamos fin en y por nosotros mismos. De donde resulta que ningún humano puede hacerse señor de otro y

subordinarlo a su voluntad. Ni nadie puede darse voluntariamente en esclavitud. Y no siendo relativo el valor dignidad, hay que declararlo absoluto. (Valls, 2015, PP. 280 - 281)

Porque de lo contrario se abriría la puerta a arbitrariedades, el ser de carácter absoluto, no permite que se disminuya u modifique, generando un espacio donde se puedan cometer violaciones.

Aquí aparece una declaración sobre ese valor

Que lo pone por encima de cualquier forma de utilidad, que es también considerado precio, sea por "necesidades culturales, naturales o gustos subjetivos, de ninguna manera, puede aplicarse a una persona física porque, valiendo ésta por sí misma, no tiene valor equivalente, no tiene valor de cambio, no tiene precio. Tiene dignidad, dice Kant. (Valls, 2015, PP.12)

Ese valor, en ningún caso puede ser cuantificado por algún medio creado por el hombre en sociedad, ello desconocería su carácter absoluto y por ende se consideraría que tuviese un tope, el cual, podría ser superado de alguna manera yendo en contravía de su naturaleza, que consta, según la asociación de academias de la lengua española de: "independiente, ilimitado, terminante, decisivo, categórico, entero, total y completo", pasando a ser dependiente de dicha cuantificación, siendo esto improcedente.

En este proceso histórico la dignidad humana según Rousseau y Kant

> Es profundizada respectivamente, en la vivencia y el concepto de libertad, entendiéndola como libertad moral-política (libertad como único derecho innato), o sea, que todos los humanos, por nacimiento, somos amos y señores de nosotros mismos, somos moralmente autónomos. Pero el respeto moral a todos debe pasar a sociedad políticamente organizada y a ley jurídica para ser verdaderamente efectivo. La soberanía moral debe traducirse en soberanía política, en republicanismo. (Valls, 2015, P. 281)

Aquí podemos ver varios aspectos, el primero lo tendiente a la libertad y dignidad humana, siendo palabras con significados similares, provistos por un derechos natural del cual somos beneficiarios, esta libertad no es más que, la facultad o derecho de los seres humanos, estando más allá de una simple condición, debido a su practicidad, que corresponde al saber actuar, ya sea que seamos los sujetos activos o los sujetos pasivos, o sea, el que ejecuta la acción o es el receptor u beneficiario, ubicándonos en un estado que habíamos llamado anteriormente como una condición específica, que si o si debe de respetar este mínimo de dignidad presente en todos, ello es visto desde un ámbito interno y moral, hasta tanto no se exprese o ejecute exteriorizándolo.

Con respecto al último elemento, que seria, la manera en que es captada por los aparatos legales del hombre en sociedad, si bien es cierto, nace en un plano personal la dignidad humana o libertad, no se puede dejar allí, porque se vería envuelta en incumplimientos por parte de ciertos individuos, sea cual sea sus razones, se hace necesario la creación de leyes, instituciones o mecanismos que proteja y hagan cumplir estas prerrogativas, direccionando siempre el comportamiento humano a la armonía consigo mismo a través de esta estimación.

> Por eso puede decirse que Kant inventó la moral, pero al poco de nacer se vio que se iba a morir en seguida sino pasaba a política. La moral autónoma, en efecto, o se malentiende como derecho a hacer "lo que me da la gana" o se queda en agua de rosas, La determinación concreta, por tanto, ha de ponerla la estimación social y el legislador político. (Valls, 2015, P. 282)

Con esto podemos corroborar nuestras estimaciones, sin una regulación determinada, que asiente un ambiente claro e igualitario para una población, no se puede estar seguro si se está cumpliendo con la dignidad humana de todos los pobladores, o si solo se queda en el papel, o para unos cuantos es obligatorio y para otros no; Es tanto así, que este esfuerzo no solo se dejó a los países, sino que también, se establecieron disposiciones a nivel internacional, como lo es la declaración universal de los derechos humanos, un documento que enuncia entre sus muchos artículos la dignidad humana y el compromiso de todos los países en sus cumplimiento.

> Kant repite de mil maneras, no depende de un derecho que no proceda de él. Como adultos, somos señores, somos soberanos y las morales heterónomas sólo son concebibles como propias de niños. Cierto que mientras no alcanzamos la mayoría de edad dependemos naturalmente de los padres, pero desde que razón y libertad cobran su uso expedito, somos autónomos, esto se puede traducir en una lucha contra la falacia naturalista y la falacia teológica. (Valls, 2015, P. 283)

Explicando un poco esta diferenciación se puede decir que, la falacia naturalista es la misma moral heterónoma de la que se ha venido hablando, proveniente de la religión y otras corrientes que anteponen este derechos a alguien superior, y no que tiene origen desde el hombre mismo; aquí, se puede presentar una confusión que vale la pena aclarar, si ben el ser humano en sus primeras etapas de crecimiento necesita de cuidados de terceros como los padres que velen por ese cumplimiento de este realce ontológico, no es que provenga de ellos, solo cumplen su papel, mientras el uso de razón madura y la persona puede hacer uso de esta, la presencia de la dignidad humana va de la mano con las etapas de desarrollo del sujeto, esto quiere decir, que se debe ajustar para que sea garantizada por la sociedad, la familia y la ley, presentándose a la sociedad con esa soberanía que da validez y eleva al mismo nivel sus decisiones , opiniones y acciones a un estatus igualitario, esta soberanía o autonomía es esa ley universal que impone esa carga para todos de respetar a sus semejantes.

También, nos podemos adelantar diciendo que esta no se pierde si se conoce o no, todos los actos de un individuo gozan de esta dignidad, de esa virtud, y tienen el mismo peso frente a los demás, obviamente, sin afectar a los otros.

> Kant en la Metafísica de las costumbres, dejó claro que sólo existe un derecho innato, la libertad. Todos los demás derechos son social y políticamente adquiridos y sólo ellos pueden dar cuerpo real al derecho innato. Muy resumidamente puede decirse que la moral manda ingresar en la sociedad civil para que en ella nos demos precepto concreto y ley efectiva. (Valls, 2015, P. 283)

Aquí lo que podemos rescatar es la sujeción de la dignidad humana con los demás derechos que le asisten a todos los seres humanos, como bien sabemos, la declaración universal de los derechos humanos expone una serie de derechos como la vida, la salud, educación, honra, buen nombre, propiedad privada, privacidad, asociación etc. Estos bienes jurídicos son visualizaciones de la dignidad humana-libertad, que faculta a las personas de derechos y deberes en situaciones específicas, donde se desarrolla cotidianamente el individuo, se puede decir que es un enfoque del desarrollo de la dignidad humana pero conforme a un marco político y legal.

Para dar las últimas pinceladas tenemos:

> La dignidad humana reside en la capacidad de darnos ley, no solitariamente sino solidariamente con nuestros iguales en la libertad corresponsable.
>
> La dignidad, es un término abstracto que viene a sustantivar un adjetivo previo (digno), teniendo mucha relación con la palabra virtud.
>
> Finalmente la secularización moderna de tal concepción entendió que la dignidad vale como enteramente sustantivo y no adjetivo. (Valls, 2015, P. 285)

Desde su estructura gramatical la palabra dignidad ha sido entendida y utilizada de diferentes formas a lo largo de varios periodos de la historia, dignidad proviene de digno, una palabra que tiene una estrecha relación con ser virtuoso; En un inicio la virtud era una cualidad que se buscaba enaltecer a través del uso de la dignidad, que se adjudicaba a ciertas personas por

una u otra razón, estas tenían una pre ponderación debido a su linaje o situación económica, reconociendo en ellas algo único que demandaba ese privilegio de ser protegido, obligando a sí mismo a que el resto de la población deba darles un trato espacial.

Después la visión religiosa nos ubicó en un mismo nivel a todos, pero con sujeción a una divinidad, siendo así, una visualización de un mayor grado de igualdad.

Su separación posterior de la religiosidad termino otorgando un derecho connatural a todos, siendo sustantivo, ósea, la esencia que radica y permanece en cada ser humano, esa cualidad que acrecienta nuestra existencia frente a sí mismos como frente al resto de nuestros semejantes, es un valor no comprable, que constriñe de alguna manera las actuaciones ajustándose a ello, creando un plano de homogeneidad y empatía en nuestra identidad.

Pero la religión no solo ha aportado este carácter solidario, al ser uno de los factores más antiguos, siempre nos ha acompañado y no podemos desconocer otros aportes en el desarrollo de la vida humana, es así, como las diferentes religiones fueron las primeras en enunciar preceptos de igualdad, respeto y solidaridad entre toda la familia humana.

Por ejemplo la igualdad, es uno de estos aportes debido a que religiones como el cristianismo ven el origen del hombre desde un mismo ser, siendo el hombre y la mujer semejante y esa valoración les da derechos comunes, aquí podemos apreciar ese bagaje axiológico al que hacemos referencia.

También, “la tolerancia otro valor, debido al origen común, nos incita al deber, de ser propensos a actuar en bien de uno mismo como del prójimo, implicando reglas comunes, de igual protección básica” (Cordeiro, 2015, P.23).

Si bien no fue su objetivo en un inicio, su particular forma de ver las cosas desde el culto, impartió unas reglas que hoy en día son retomadas y desarrolladas conforme al avance social, que se ha dado.

Para estar más seguros de lo que estamos afirmando podemos mirar como la figura de Jesucristo, que acoplo la existencia del ser humano al estatus divino, se convirtió en un símbolo de ambos aspectos, y esta relación garantizo un estado de bienestar para el hombre debido a su semejanza, posteriormente este grado de bienaventuranza o paradisiaco al que tenemos por derecho natural, fue traducido y como resultado nacen los derechos humanos que conocemos actualmente.

Lo podemos ver aún más claro en la siguiente cita:

> Pero las enseñanzas de Jesucristo inculcaron en la conciencia humana mandamientos de tolerancia, amor hacia todas las personas (amigas o enemigas), respeto al hombre y la mujer, a los mayores, a los niños, y a los minusválidos, además de solidaridad, compasión, rechazo a la violencia, o sea, todos los valores básicos de los derechos humanos, esto es un reconocimiento de la dignidad intrínseca, de que están

dotados todos estos grupos específicos y en general cualquier ser humano. (Corediro, 2015, P.23)

Pero no queda solo allí, dentro de los muchos pasajes bíblicos que narran las experiencias de vida de este gran personaje, encontramos como impone diferentes reglas, dos de estas son:

> Todas las personas, independientemente de cualquier circunstancia (y de cualquier crimen), tienen el mismo valor, la misma dignidad; segundo, los derechos básicos de las personas, -aquí incluido el derecho a la vida- no pueden ser retirados de sus titulares, por cualquier motivo que sea, significa que algunos derechos que son desdoblamientos de la dignidad humana –los derechos humanos- son inalienables, imprescriptibles e inderogables. (Cordeiro, 2015, PP. 23-24)

Afirmaciones como estas, gozan de un peso jurídico en la actualidad, porque de manera anticipada, son manifestaciones de características propias de la dignidad humana aplicada en las leyes que nos rigen.

Otro aspecto fundamental es el amor, Cordeiro (2015) dice que “al defender al amor, como mandamiento supremo, es también el fundamento ético que sostiene a todos los derechos humanos los cuales están basados en la solidaridad” (P. 24), considerándolo como una máxima, implicando una correcta convivencia y reciprocidad entre semejantes y su entorno, implicando un dialogo, que permita esa inclusión derivada de una buena postura o actitud dentro del marco de respeto.

> El deber cristiano de seguridad (conecta con el de caritas, el amor hacia los seres humanos) tiene como fundamento la consideración de la dignidad del prójimo. La dignidad cristiana no es una razón individualista, un elemento aislado de la sociedad. Todo lo contrario, la dignidad cristiana es relacional. (Cordeiro, 2015, P. 24-25)

Esta afirmación da por sentado que esta garantía es de todos sin excepción y a pesar de ser aplicada de manera diferente en la vida de cada persona, indistintamente es el tejido que soporta las relaciones sociales asegurado por la máxima que debe de existir en cada interacción que es el amor, ese aprecio que debe tenerse en cuenta a la hora de dirigirse a un congénere, viéndolo como un semejante, entrando en juego la tolerancia.

Cordeiro (2015) dice "esa dimensión relacional de la dignidad humana, o dimensión intersubjetiva, es considerada por la doctrina constitucionalista como una de las dimensiones fundamentales de la dignidad humana como norma jurídica, promoviendo la humanización del derecho" (P.25), esta dimensión es el motivo por el cual los derechos humanos son interdependientes, aquí el ser humano es fuente del derecho y como centro de su proceder incorporar la dignidad humana, que da como resultado la obligación de cumplimiento pues ya no carece de una eficiencia y eficacia.

"El universalismo también es uno de los rasgos fundamentales del amor cristiano, pues no elige destinatario, todo lo contrario, es dedicado a todos los seres humanos debido al hecho de su carácter humano" (Cordeiro, 2015, P.26), el acercamiento a esta característica tan propia y única es vital, pues lo generaliza, en sí mismo no pose rasgos de discriminación, debido a sus bases

similares, que vendrían siendo el bienestar humano partiendo del mismo, no es posible que los derechos humanos se separen de su destinatario original, porque no tendrían nacimiento y tampoco un receptor.

> Esa humanización del derecho por el amor tiene intrínseca relación con la humanización del derecho –interno o internacional- por medio de los derechos humanos, el fundamento lógico del amor cristiano y de los derechos humanos es el mismo: la dignidad humana, o sea, la consideración del ser humano en cuanto a ser humano, como un ser merecedor de amor y solidaridad, de respeto y auxilio, de libertad e igualdad. (Cordeiro, 2015, P. 26)

La inclusión de los derechos humanos es la misma integración que se hizo a través de la religión mediante el concepto de amor, generando una aproximación al valor humano pues están contenidas ambas en la dignidad humana, permitiendo su sostenimiento a lo largo del paso del tiempo y fortaleciéndose, mediante las luchas que se han consumado.

Aquí nos podemos preguntar si

> Los fundamentos axiológicos de la teoría de los derechos son, compartidos, o si, por el contrario son una imposición política de la civilización occidental, para definir la interpretación de las normas de derechos humanos, intentando homogeneizar o si es imposible cualquier intento de uniformización hermenéutica (Cordeiro, 2015, P. 39).

Considero que esta es otra cualidad de la dignidad humana muy importante, porque “la necesidad de traducir el discurso de los derechos humanos a las culturas locales de la sociedad donde se quiera aplicarlos” (An-na´im et.al, 2004, P. 241), corresponde a la contextualización u adecuación de dichos enunciados, a las necesidades específicas de una población, es por tal motivo, que ello propicia el desarrollo de la misma dignidad debido a la manera que se ajusta, distinguiendo las faltas o actos que contraríen este ideal como lineamientos de trabajo. No puede existir como lo dice el discurso de Souza Santos en sus últimas líneas, una “canibalizacion cultural debido al intento de aprehensión de dicho dialogo intercultural, olvidando la hermenéutica di atópica” (Ob. Cit., P. 70), esta última puede ser entendida como la imposición de una determinada visión de un grupo en específico sobre el mismo objeto, sin ignorar las cualidades propias de otros grupos, es como lo dice el mismo autor entender una cultura determinada desde el topoi de otra cultura.

Pero si hemos entendido y siguiendo la misma idea de autores como Joaquín Herrera Flores (2005)

> Los derechos humanos son un producto cultural, imposible de ser a priori, que reconoce la dignidad humana, de ahí que para nosotros lo universal no sean los derechos humanos (forma particular de encaminar los antagonismos sociales), sino, la idea o intuición de dignidad humana (P. 28).

Al ser la dignidad humana sentida por todos, toma las particularidades de cada grupo enriqueciéndola, impidiendo este tipo de imposiciones arbitrarias, y así su flexibilidad a la hora de

ser determinada por el grupo poblacional que la requiera, permite que sea particular e independiente, digna de atención y auto alineación conforme a las contrariedades suscitadas.

Ello determina que como lo dice Cordeiro Lopes (2015) los derechos humanos no son un producto final, inventado y acabado, sino, una lucha histórica de los diferentes movimientos dentro de las civilizaciones, que se agrupan sobre un mismo eje que corresponde a la dignidad, desarrollados por diferencias y pensamientos asimétricos, confiriéndole un carácter global (P. 41).

Como podemos apreciar, nuestro recuento es un intento por entender a profundidad y ver cómo se desarrolla la dignidad humana, vista no solo desde la filosofía, que es esa comprensión racional, sino también desde la religión, que correspondería a una visión más humanística, cargada de principios y valores, que en un tiempo atrás e incluso hoy en día, son acatados y respetados por las poblaciones, y es exactamente eso lo que se trata de rescatar en esta primera parte, si bien no es una explicación final sobre la dignidad humana, si es un acercamiento a una comprensión más amplia por parte del lector a aspectos claves, que si son entendido, nos facilitan el abordaje a esta investigación.

Por ultimo para reforzar el trabajo hecho durante este primer título sobre la dignidad humana quiero hacer mi propio aporte diciendo:

La dignidad humana es un elemento inherente, básico y necesario en nuestra especie, es esa referencia subjetiva que nos acompaña desde nuestro nacimiento hasta nuestro deceso, que a pesar de ser conceptual goza de un reconocimiento obligatorio de todos, sean personas naturales y

jurídicas; que debe de estar amparado posteriormente por diferentes instrumentos creados por el hombre ya en sociedad para su plena identificación y disfrute, también puede ser visto como el SER de nuestra especie, una garantía de la cual somos beneficiarios creada desde el punto mismo de inicio de nuestra existencia.

Percepción del Valor Sobre la Personalidad Jurídica

En este apartado el valor de la dignidad humana es llevado al ámbito legal, si bien, esas atribuciones, facultades y derechos fueron vistos desde lo natural del ser humano, ahora debe de ser determinada por la ley.

> En el derecho político una parte es natural, y la otra es legal. Es natural lo que en todas partes, tiene la misma fuerza y no depende de las diversas opiniones de los hombres; es legal todo lo que en principio, puede ser indiferente de tal modo o del modo contrario, pero que cesa de ser indiferente desde que la ley lo ha resuelto. (Aristóteles, S.F, libro V, 7, 1131 b como se citó en Jaimez y Meza 2013).

Este segundo ámbito es el consenso que busca la ley, si bien este valor es de todos como seres humanos, la visualización del mismo por parte de cada sujeto es diferente sea por las razones que sean, lo cierto es que la ley y su fuerza vinculante reconcilia esas diferencias, mostrando a la comunidad que por un lado tiene un origen común que es la dignidad humana, y por el otro deja

ver como la manera de ejecutar esas atribuciones pueden estar permeadas por errores o incongruencias, siendo una manera esta, de dar solución a esos conflictos que pudieren suscitar, es como igualar a cada ciudadano; En lo natural su nacimiento no depende de las opiniones y no da, ni quita su fuerza, pero en lo legal, las opiniones dan como resultado a contrariedades que puedan de una manera equivoca ser interpretadas como otorgantes de fuerza o puede también disminuir este valor, la ley lo que busca es prevenir estas situaciones sopesándolo entre sus dos dimensiones.

Esta institución de la personalidad jurídica corresponde al encuentro entre la dignidad humana y su cimiento en los aparatos legales de los diferentes Estado, sea en su ámbito nacional refiriéndonos a las leyes de cada país, también, en los instrumentos internacionales que es otra forma de incorporar dicha atribución natural.

Pero para entrar a hablar sobre personalidad debemos primero saber que es persona, ahora el artículo 1 de la CADH establece “persona es todo ser humano”, esta no es una explicación concisa, es más una abstracción o inexactitud, entendiendo que quienes pertenecen a la condición humana es al mismo tiempo una persona y así mismo de manera viceversa, esta reciprocidad es porque no son definidos en este instrumento legal, pero es debido a que no corresponde a lo concreto o fijo, sino, que es una acepción del entorno social, su creación es dependiente de las necesidades, estas últimas son la generalidad del individuo y la persona es una particularidad, siendo cambiante a la voluntad que puede tener diferentes orígenes, la persona es una calidad ajena al mismo ser humano, que solo puede ser percibida y construida por las palabras de manera diferente por el hombre, existiendo por si misma automáticamente.

Pero al ser una calidad, o sea, un propiedad inherente no significa que sean diferentes, al contrario persona y ser humano refieren a la misma vertiente, en este caso se puede decir que es el "ser único, singular e irrepetible, dotado de dignidad; considerado como persona, esto es ser alguien y no algo; al hablar de persona es igual a excelencia, valioso en sí mismo" (Jaimez y Meza, 2013, P. 26), bajo esta afirmación podemos considerar, que sobre estos giran y aplican los derechos y obligaciones que la ley impone, Hitters (1993, como se citó en Jaimez y Meza, 2013) dice que por lo mismo no puede haber un ser humano a quien no se le reconozca su personalidad jurídica (P. 282), estando encaminado en el mismos sentido de la CADH artículo 3, la Declaración Universal de los Derechos Humanos articulo 6 y el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos artículo 16.

> Este concepto no se refiere a la capacidad, sino que manifieste la aptitud para ser titular activo o pasivo de las relaciones intersubjetivas, siendo más puntual, se es "persona" y por ende se goza de "personalidad", la "capacidad" solo es un elemento que integra la "personalidad", pero no es necesario para que pueda haber personalidad, mas sin personalidad no puede haber capacidad (Hitters, 1993, como se citó en Jaimez y Meza, 2013).

Por lo tanto el reconocimiento que se hace de ser humano y de su personalidad, es desde el Estado a través de los diferentes acuerdos o documentos que tienen un nacimiento en su autonomía como soberanos, y el carácter internacional solo exponen y brinda un acompañamiento a esta obligación, que posteriormente provoca la creación o reconocimiento de otros derechos ligados a

la personalidad jurídica, al ser esta absoluta, como lo indica el artículo 27,2 de la convención americana sobre los derechos humanos, en donde no otorga la autorización de poder suspender ciertos derechos vitales, ejemplo la personalidad jurídica, la vida, integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, principio de legalidad y reciprocidad, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, nombre, derechos del niño, nacionalidad etc. Ni las garantías para hacerlos valer y proteger, así mismo tampoco los derechos y deberes que provienen de la personalidad jurídica.

Es por lo mismo que Beucho y Saldaña (2000) manifiestan que "los sujetos de derechos solo pueden ser las personas, esta última en sentido ontológico y jurídico, es decir, reconocer a la persona como sustancia individual de naturaleza racional, pero también tiene una dimensión jurídica" (P. 144), siendo así, interpretado por Jaimez y Meza (2013) que "cuando se refiere a personalidad jurídica existe dos tipos de vínculos asociativos, el primero es la persona y el objeto de contraer derechos y obligaciones, el segundo es la persona y su vínculo con la ley" (P. 29).

Como resumen de lo antes propuesto podemos decir en palabras de Jaimez y Meza (2013) que:

> La vinculación asociativa entre la persona y la ley es lo que da origen al derecho de personalidad jurídica, pero este derecho es inherente e inalienable, que tiene toda persona, y debido a ello también los derechos que derivan de este primero, es decir que se le reconozca como sujeto de derechos y obligaciones en el ordenamiento de un Estado, como en el ordenamiento internacional (P. 30).

Significando en palabras de la corte I.D.H. (2005) que:

> Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica la capacidad de ser titular de derechos (capacidad y goce) y de deberes; la violación de aquel reconocimiento supone desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos y deberes (serie C No 130 párrafo 176).

Más allá de su reconocimiento a través de esta figura jurídica, se vuelve operante debido a su prevalencia y superioridad, esto correspondiendo al ejercicio por sí misma o por medio de los derechos que la conforman, y que han sido en marcados por los textos constitucionales de cada Estado como inviolables y propios, esta ejecutabilidad no es expresada de manera textual, pero si por su naturaleza se sobre entiende que esta tácitamente.

Ahora veremos las dos dimensiones de la personalidad jurídica, que según la corte I.D.H. es material o sustantiva (2006):

> El derecho a la personalidad implica el reconocimiento de que el ser humano, miembro de una comunidad políticamente organizada y jurídicamente regulada, es necesariamente titular de derechos y obligaciones; que es indispensable acoger ese estatuto, con sus múltiples consecuencias, en el ordenamiento jurídico y en la aplicación de este;

> que no es posible extraer a nadie de aquella condición primaria de “persona de derecho”, dejándole al margen del orden jurídico y excluyéndole de derechos, libertades, facultades, garantías, etc., que son las manifestaciones, implicaciones o consecuencias del reconocimiento de la personalidad por parte del Estado, sin perjuicio, por supuesto, de las restricciones o condiciones licitas que pudieran asignarse a aquellas (Serie C No 146 Parrafo.26).

Mientras que la dimensión formal es establecida de la siguiente forma en la misma sentencia:

> El reconocimiento material de la personalidad jurídica resultaría inoperante o ilusorio si el titular de este derecho careciera del medio o instrumentos para acreditarlo y por tal motivo se viera privado –de juero o de facto- de personalidad ante el orden jurídico, o por lo menos de legitimación para asumir las consecuencias de la personalidad, particularmente en la medida en la que estas implican derechos de los que dependen su desarrollo, su bienestar y acaso su vida misma, es así que la disposición de dicho medio o instrumento es una condición implícita para la efectividad del reconocimiento explícito que enuncia el artículo 3 del pacto acerca del derecho a la personalidad (Serie Con 146 Párrafo 27).

La primera es el eje sobre la cual aparece el derecho o derechos en los que se desarrolla, pero el segundo son los mecanismos destinados a su ejercicio y su protección, asumidos por la persona

como destinatario y su protección en cabeza del Estado en primera persona, y vigilante en su oponibilidad frente a terceros.

Esta custodia es la misma prevención, que se busca de las violaciones que se pudieran hacer por parte de la sociedad y el Estado, dichas contradicciones son más que la violación al bien jurídicamente protegido, es más de lo sucedido en el acto mismo del momento presente, teniendo también repercusiones a mediano y largo plazo en el sujeto como en su núcleo familiar más cercano, además, que el ser humano es un elemento principal, que tiene un valor supra a la hora de la conformación del Estado, si se desconoce este, se niega de forma directa una de las bases que le da nacimiento y fuerza a su poder, siendo su expresión la misma del conglomerado y de manera individual como persona, es un sinónimo de legitimidad, en palabras de Jaimez y Meza (2013):

> Las violaciones per se del derecho a la personalidad jurídica, o sea, la omisión, produce diversas consecuencias pero lo más grave es el estado de vulnerabilidad, de las personas frente a la falta de observancia de sus derechos por parte del Estado o los particulares; la persona no solo es privada del reconocimiento de su existencia como ser humano sino también de todos los derechos que le incumben por su sola existencia, la indefensión es legal y personal, no se identifica con una organización, institución o grupo del Estado y tampoco se identifica con los particulares quienes la conforman (P. 31-32).

Según Castañeda (2008) el reconocimiento del Estado al artículo 3 es:

> Aceptar una realidad anterior, reconocer significa volver a conocer y conocer es aceptar la existencia del objeto conocido como algo independiente al sujeto que conoce, en palabra claras, el Estado ni crea, ni otorga la existencia de aquello que está reconociendo, esta realidad es anterior al mismo Estado; Este derecho es específicamente sobre personas físicas (P. 16).

Con esta argumentación podemos cerrar e ir concluyendo que la dignidad humana es la fuente de la personalidad jurídica, esta última es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, por un lado propia del hombre y por el otro su accesibilidad y protección mediante mecanismos que son los que le permiten a una persona experimentar y hacerla valer, la sociedad, el Estado y el individuo son los medios en que se mueven.

Aplicación del Desarrollo de la Dignidad Humana

Como bien sabemos la dignidad humana es la raíz directa de los derechos humanos, y estos no son más que la adaptación que se hace desarrollándola y a su vez también protegiéndola como valor perpetuo en la vida de toda persona, esta especificidad nos muestra que ella es el origen, el medio y la destinataria, siendo autosuficiente.

Es por lo mismo que al desarrollar la dignidad humana aparecen los “derechos que se refiere a situaciones jurídicas tuteladas, que deben de ser individualizables en cada ser humano,

que se coloca en circunstancias definidas por ellos, reconocidos por ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales" (Pizar y Trejos, 1989, pág.25 como se citó en Jaimez y Meza 2013),

El nacimiento de los derechos humanos es la misma aplicación que se hace de la dignidad humana, existiendo dos vertientes que quiero destacar, la comunidad y la universalidad, esto debido a que al momento de tener una vida cada persona demuestra actitudes y aptitudes que nos diferencian, lo que algunos autores llaman singularidad, pero la extensión de estas garantías son las mismas que dan vía para que esto suceda, estando asegurados para cada uno de nosotros; La anterioridad e independencia de estos privilegios es notable y por lo mismo que no son desconocibles ya sea por ignorancia o por decisión propia, ello no afecta su realidad lógica y sentido común.

Esta pluralidad es la misma adaptación que realiza ya sea un abogado en sus demandas o cualquier persona que quiere hacer valer estas garantías, el Estado como ya lo habíamos visto es el encargado de brindar los mecanismos, las instituciones y la justicia que merece cada uno, es lo que se hace según Pizar y Trejos (1989 como se citó en Jaimez y Meza 2013) "con las normas jurídicas exigibles y reclamables por los titulares", estos soportes los encontramos en la cotidianidad.

Si observamos bien los derechos humanos son la piedra angular del desarrollo de la dignidad humana y por lo mismo es importante entenderlos según Cordeiro (2015)

> Los derechos humanos son derechos atribuidos a todos los hombres y mujeres en razón de su dignidad humana (elemento conceptual subjetivo-material) y reconocidos como universalmente válidos por un consenso global (y, complementariamente, por consensos regionales y nacionales) de los Estados y los demás sujetos internacionales (elemento histórico-procedimental) (pág. 152).

Como resultado de los derechos humanos se da la existencia de un dialogo, una legislación y un reconocimiento, que merecen ser tenidos en cuenta por su trascendencia, el primero se puede considerar como la principal arma en un sentido figurado al implementar los derechos humanos, las palabras sean verbales o escritas son el medio por el cual se trasmite no solo pensamientos y emociones, sino también, son la manera en que se solucionan las oposiciones de un sujeto a otro en determinadas situaciones, pero con un grado de civilización mayor que los usados en tiempos atrás, es porque dichas posturas ahora son desde estas garantías conocidas como derechos humanos, identificadas en cada persona, equilibrando todas las reclamaciones de un lado u otro, trasformando las hostilidades y permitiendo una discusión armónica, que propenda por una solución equitativa; El dialogo presente en cualquier asunto ahora es soportado en los derechos primarios (declaración universal de los derechos humanos), y los derechos secundarios que son los discutidos en cada situación y que son el resultado de los ajustes a los que son sometidos estos derechos primarios, sin trasgredir o deslegitimar el o los derechos discutidos y a ningún de los bandos.

La legislación corresponde a adaptar los viejos ordenamientos jurídicos a los nuevos criterios enaltecidos por los derechos humanos, es una actualización pensada para cambiar todas las

violaciones que se hacían, ahora ya prohibidas por ese derecho común que representan estas prerrogativas; La conexidad que vemos aquí es debido al reconocimiento no para su creación, sino, para adherirlos a la norma.

Por último el reconocimiento se alcanza por observar e identificar los derechos humanos, haciendo que sean aceptados con los textos normativos, y obligando a que sean vistos como verdaderos, entendiendo que su contenido y alcance son mucho mayores y es así que pueden ser llevados en la práctica más allá de lo expuesto textualmente y nunca menos de este último, un ejemplo es la distinción positiva que se hace cuando una trabajadora en estado de embarazo y con un vínculo laboral existente, posee una estabilidad reforzada mayor con respecto a otra mujer con las misma condiciones laborales pero sin estar en etapa de gestación, si bien las dos tienen derecho a un empleo digno, se debe tener medidas más fuertes frente a la primera, por la protección al naciturs, buscando proporcionarle el mismo nivel que el resto de mujeres con vínculos laborales sin estar en embarazo.

Es por ello que según Sommer y Valcarce (2017) “la idea de dignidad exclusivamente desde el punto de vista jurídico es considerada, como la derivaciones que tiene en el campo de los derechos humanos” mostrándonos tres ideas vistas títulos atrás que resumen brevemente y justifican nuestra estructura propuesta en esta investigación hasta ahora, la primera que consiste en ver a la dignidad humana como

> Una primera aproximación básica, derivada del discernimiento, que nos lleva a sostener que la dignidad es una cualidad esencial del ser humano, un atributo universal

común a todos, del cual no se puede desprender por cuanto aquella cualidad permite diferenciarlo de lo no humano (Sommer y Valcarce, 2017, Párr., 9).

Conteniendo esta al igual que muchas otras definiciones según los mismos autores elementos “filosóficos, políticos, antropológicos, sociológicos, bioéticos y jurídicos, que tienen consecuencias” para todos los actores que los violen, ello debido a su reconocimiento en todos los campos de vida, lo que nosotros llamamos percepción del valor de la personalidad jurídica que es también una:

Cualidad inherente que permite constituir las normas constitucionales de los Estados occidentales y posteriormente las normas previstas en los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pasando por los Pactos sobre los Derechos Civiles y Políticos y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales Ibíd. Párr. 6.

Llegando hasta el punto de permitirnos precisar el vínculo entre

Los derechos humanos y la dignidad, permitiendo afirmar que ésta constituye la fuente moral de todos los derechos y no una mera fórmula vacía o sin contenido a la que se recurre solamente desde el plano teórico para agrupar un catálogo de derechos humanos individuales no relacionados entre sí, o exclusivamente, para superar los conflictos interpretativos que se presentan acerca del contenido y de los alcances de los mismos Ibíd. Párr. 12.

Educación y Convivencia

Siguiendo esta línea coherente de investigación propuesta desde un inicio, podemos decir que existen muchos derechos humanos en los cuales la mediación escolar tiene su autoridad, pero queriendo ser más concisos se consideran como más relevantes la educación y convivencia, estos consideramos que deben ser resaltados debido a que poseen una cualidad especial que consiste, en ser capaces de interiorizar otras garantías como la tolerancia, la igualdad, el respeto, la paz etc.

Vamos a empezar por la educación que según Biel y Casanova (2022) "es un derecho humano esencial reconocido internacionalmente para todas las personas a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948" (Párr. 1), pero más allá de su reconocimiento y notable importancia en el desarrollo de los seres humanos y las sociedades en los Estados democráticos, a lo que se quiere llegar es a la existente relación predominante entre la mediación escolar con la educación debido a que ésta Biel y Casanova (2022), "identifica las falencias estructurales que hasta la actualidad persisten en materia de conflictos y desigualdades sociales", pero en los entornos escolares tiene el fin de "fomentar una cultura de paz que convoca a valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida de la persona humana y su dignidad, rechazando la violencia, injusticia y transformando los conflictos en aspectos necesarios y positivos para el cambio social" (Jiménez, 2009, PP.183 y Biel y Casanova, 2022, Mediación Escolar para la cultura de paz Párr. 16-17), y también nos muestra como la mediación escolar puede desplegarse en otros derechos, gracias a la educación que actúa en este caso como el medio por el cual este mecanismo de solución de conflictos puede llegar a moverse en otras esferas

“funcionando como un multiplicador que cuando se garantiza, mejora todos los otros derechos humanos; cuando se niega, anula el disfrute de la mayoría, sino de todos” (Tomasevsky, 2004, como se citó en Biel y Casanova, 2022), mostrándonos como no solo se “limita a la educación formal” (Tibbittes, 2008, como se citó en Biel y Casanova, 2022, Educación en DH, Párr. 3), sino que es “autónoma tanto al referirnos a la educación genérica como la educación en derechos humanos” (Biel y Casanova, 2022, Educación en DH, Párr. 1), estando esta última orientada la “enseñanza, capacitación y difusión de información que tiene por objetivo crear una cultura universal de los derechos humanos” (OACNUDH y UNESCO, 2006, p. 1).

En estos términos podemos decir que la educación, la educación en derechos humanos y la mediación escolar “promueven escenarios para el adecuado desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en la escuela, tomándolos como actores importantes en la construcción de las sociedades actuales, y brindándoles las herramientas suficientes para su desenvolvimiento futuro” (Biel y Casanova, 2022, Conclusiones, Párr. 1), ayudándolos a que “reconozcan los derechos humanos y la necesidad de su ejercicio pleno, el respeto por la diferencia y la posibilidad de identificar el rol transformador del conflicto cuando se gestiona de manera apropiada” (Biel y Casanova, 2022, Conclusiones, Párr. 1-2).

En cambio la convivencia escolar busca puntualmente cumplir con los elementos que componen la siguiente definición propuesta por las Naciones Unidas (S.F.), que consta de “aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida” (Párr. 1), mucho más si hablamos de las escuelas que son un “escenario propio para la transmisión de conocimientos y experiencias, además de entenderse

como una institución base, encargada de fomentar el desarrollo de habilidades sociales de las personas" (IBID, Párr. 1-2), es así como la mediación escolar soluciona los conflictos y la necesidad que según Biel y Casanova (2022) "afectan las relaciones interpersonales de la comunidad educativa, que obstaculizan el trabajo individual y en equipo, pero sobre todo impidiendo el desarrollo de una educación integral" promoviendo "un proceso positivo, dinámico y participativo de dialogo que solucione los conflictos con un espíritu de entendimiento y de cooperación mutua" (ONU, S.F., Párr. 1-2), protegiendo de esta manera la convivencia escolar que es un derecho de todos los niños, niñas y adolescentes con el que también se salvaguarda otras garantías como la educación, la familia, la paz, el respeto, la tolerancia, la salud física, psicológica y en general la dignidad humana de todos.

En estas dos interpretaciones nos queda claro que la mediación escolar se relaciona con más de una garantía expuesta previamente en la declaración universal de los derechos humanos, al igual que su capacidad para atender muchos de los orígenes de las problemáticas que aquejan a las sociedades.

Recuento Acerca de la Mediación y la Mediación Escolar

Este mecanismo auto compositivo cuenta con una cronología que inicia abarcando al hombre, el conflicto y la comunidad, como se dice en el Manual de formación básica de mediadores (S.F.). :

MEDIACION ESCOLAR EN COLOMBIA

El origen histórico de la mediación va con el hombre mismo, ya que este es tan antiguo como lo es el conflicto, al mismo tiempo es connatural al ser humano y a los grupos que integran su génesis dentro de la vida en comunidad (Párr. 1).

La segunda guerra mundial es una época que también marco la historia de la mediación dividiéndola en dos, el periodo anterior consistente en las culturas que ya en sus raíces recurrían al uso de este tipo de intervenciones en las disputas de los integrantes miembros de su grupo poblacional, o como lo dice el manual de formación básica de mediadores (S.F).

Países como China en donde Confuso afirmaba la existencia de una armonía natural en las relaciones humana, que debían dejarse desenvolver sin intervención adversarial y unilateral, siendo estas las causas de la antítesis de la paz.

Japón en sus pueblos implemento como los líderes debían ayudar a resolver las controversias de sus comunidades.

En África era costumbre reunir una Asamblea vecinal o círculos familiares para resolver los conflictos interpersonales con ayuda de una persona con autoridad sobre los contendientes.

Las instituciones religiosas han asumido durante siglos las formas de convivencia pacífica y de reorganización de las relaciones, por medio de la práctica de la mediación.

Los grupos étnicos y culturales han establecido históricamente sus propias normas para resolver los conflictos, siendo estas tendientes a la mediación, conservando su autonomía sobre las autoridades religiosas, gubernamentales y otras.

Por ultimo pero no menos importante Hawái con su tradición Holoponopon, Palestina con su mecanismos llamado Sulka, y la gente del Cáucaso con la intervención de sus ancianos, todos en la misma dirección de la mediación (Antecedentes de la mediación, Párr. 1-9).

Posteriormente a la segunda guerra mundial aparece una regulación mucho más estructurada, la cual saca la mediación del campo de acción de las comunidades y pasa al espacio internacional, ejemplo de ello es como lo dice el manual de formación básica de mediadores (S.F.):

En Camp David, El Pte. Carter medió entre Egipto e Israel que ya habían peleado cuatro guerras en 30 años.

La acción del Papa que evitó el enfrentamiento entre Chile y Argentina por las Islas del canal de Beagle, mediando la división del agua aceptablemente.

La mediación de la comunidad internacional que termino las guerras de Nambia, Mozambique, Nicaragua y Guatemala (Antecedentes de la mediación, Párr. 13-16).

MEDIACION ESCOLAR EN COLOMBIA

Pero en cambio el inicio en las escuelas de la mediación está marcado por un país en particular, siendo los Estado Unidos según Iungman (1996) en donde se dio a través de un grupo de activistas religiosos y pacifistas que posteriormente fueron apoyados por un grupo de maestras, que vieron en la mediación la idoneidad para resolver conflictos en las instituciones, lastimosamente estos esfuerzos aislados fueron en vano, pero en los años de 1981 los Educadores para la responsabilidad social organizaron estas actividades que los Educadores para la paz habían iniciado, simultáneamente a esta inclusión en los currículos escolares, los centros de justicia llevaron la mediación en general por los barrio con más conflicto de los Estado Unidos buscando atender la violencia, la importancia de este programo estuvo en que se debía de preparar y organizar cada uno de los componentes que lo integraban, y es así como en 1984 educadores y mediadores comunitarios crearon una red de soporte internacional conocida como la Academia Nacional para Mediadores en Educación (NAME), con el cual se terminó de formalizar la mediación comunitaria y la mediación en las instituciones primarias y secundarias (PP. 9-10).

Este planteamiento no solo se quedó allí, también, recibió el apoyo de distintas teorías que aportaron en su consolidación, como las dos siguientes que describe Pulido et al. (2012) la "influencia del enfoque del aprendizaje cooperativo", que consta de

> Mejorar la manera de crear un contexto cooperativo por parte del profesorado utilizando aprendizaje cooperativo la mayor parte del tiempo, para poder llegar a un resultado/producto grupal, con un enfoque en la totalidad del alumnado y que conste de un sostenimiento a lo largo de años (Johnson y Johnson, 2004 como se citó en Pulido et al. 2012).

Como segunda teoría dice el mismo autor la denominada "programa de ayuda entre iguales", que se basa su poder en

> En la importancia del grupo, especialmente relevante en la adolescencia, cuando la red de apoyo familiar pierde parte de su peso (al sentir los adolescentes que ya son "mayores" y que no tienen que acudir a sus padres para que les resuelvan todos sus problemas), compuesto por a) una construcción en base a los recursos que los iguales pueden ofrecer, y crea oportunidades para dar un rol activo, como miembros responsables de su centro educativo, al poder ayudar a otro que está pasándolo mal (Cowie, et al., 2008a; Sellman, 2011 como se citó en Pulido et al. 2012), y b) pueden adoptar diversas posibilidades, desde ofrecer su amistad a aquellos compañeros que parezcan solitarios en el tiempo de recreo, que suele ser el formato en primaria, hasta diversas posibilidades de apoyo para el nivel de secundaria, como grupos que se juntan a la hora del comedor, al igual que proporcionar ayuda para realizar actividades académicas, brindar contacto individual, o la posibilidad de actuar como mediador en conflictos, entre otros (Cowie, Hutson, Oztug y Myers, 2008, como se citó en Pulido et al, 2012).

Breve Estudio del Conflicto y la violencia

Lo primero que debemos hacer es explicar que la mediación escolar busca el tratamiento adecuado del conflicto y la violencia, en este orden de ideas, si bien son diferentes si se producen consecutivamente y se encuentran presentes en algunas ocasiones de manera simultánea.

Empezando por su definición

> El conflicto ha sido percibido de formas diferentes. Por ello se ha dado una gran variedad de definiciones que contienen los términos sinónimos de combate, lucha, pelea o problema. También se menciona con frecuencia la coexistencia de tendencias contradictorias. Probablemente la descripción más adecuada sea la de "una situación o estado de interacción entre personas y colectivos, a nivel intra-, inter-, trans-nacional o mundial, que poseen intereses, ideas, valores, necesidades o fines incompatibles (Navarro, 2013, PP. 97)

Eso quiere decir que su terminología está compuesta de dos formas, la primera es el hecho de la existencia de un antagonismo, y en segundo lugar es que esta última es inmaterial, o sea, percepciones que no son compatibles y que responden a interese diferentes, buscando siempre imponerse uno sobre el otro y al efectuarse ello, afecta ese mundo de ideas que después pude ser traducido en disminuciones de derechos y en la calidad de vida que se pretendía.

> Desde un punto de vista funcional, es evidente que los conflictos predominan en todos los ámbitos de la actividad humana y afectan substancialmente todas las relaciones de género, ecología, cultura, economía, política y sociedad. El conflicto es, sin duda, un fenómeno inescapable y universal, a veces el conflicto aparece como un choque de voluntades entre actores contendientes o como una lucha competitiva para lograr resultados deseados por ambos contrincantes (Navarro, 2013, PP. 97).

La influencia que puede ejercer este fenómeno es casi ilimitada en cuanto a su presencia, así es como las instituciones educativas, los alumnos, los padres, pueden caer en este tipo de conductas, pero no se queda allí, desde el Estado, con sus funcionarios, las políticas como las de educación y salud, y las designaciones sociales son también alusivas en ocasiones al conflicto, sin olvidar que cualquier esfera del desarrollo humano al estar sujetas al hombre y la existencia de una universalidad personal puede verse confrontada con otras.

> Es importante destacar desde el inicio la conexión intrínseca que existe entre conflicto y cambio, ya que de modo implícito o explícito casi todos los conflictos reflejan una contienda por defender o transformar el statu quo. Y también se debe resaltar la inherente unión del conflicto con el clima emocional de tensión, desconfianza, descontento e inseguridad provocados por algún tipo de privación, frustración o exclusión (Navarro, 2013, PP. 97).

Este tal vez es el único factor positivo que conlleva el buen uso de una confrontación, la alteración que nos muestra producida por las violaciones es inequívocamente una manera de

ajustar dichas posturas y permitir una mejoría en la manera como en la calidad de los derechos que se buscan, también es la ampliación de ese estado bienestar idealizado que es propuesto como fin general por las naciones unidas.

Entre tanto según Navarro (2013) “violencia por el contrario, representa una etapa extrema del conflicto incontrolado. La violencia, que es siempre una realidad nociva, conlleva una multitud de efectos perniciosos y muchas veces cruentos” (PP.98), es la segunda etapa provenientes de incompatibilidades no resueltas o mal manejadas entre dos o más individuos, que se encuentran confrontados o en conflicto, pero ya siendo exteriorizadas en un nivel de más gravedad que infringe en daños irreparables como la muerte.

> La violencia se define ahora no sólo como el ejercicio explícito y directo de la fuerza para obtener alguna meta, contra la voluntad de alguien. La nueva definición de la violencia incluye también la aplicación indirecta, no fácilmente perceptible y quizá no. necesariamente consciente o inmediatamente voluntaria, de la fuerza estructural que se traduce en explotación, imposición y dominio (Galtun, 2012,)

Bajo esta premisa la presión ejercida por la violencia es ya no solo la concepción tradicional del individuo, sino que posee otras particularidades como la involuntariedad y el carácter impersonal, o sea, no tiene un destinatario especifico ejemplo: un ley o un manual de convivencia, además el sujeto activo es diferente porque proviene según esta definición de cualquier persona natural o jurídica, incluso de la sociedad, eso es a lo que se refiere cuando hablamos de fuerza estructural, es la que somete de manera visible o invisible a otros.

> Esto manifiesta la impotencia de ejercer sus mínimos derechos de bienestar material y espiritual en la injusta pérdida de sus libertades fundamentales, de su autoestima, y en la máxima degradación de su dignidad ingénita, esta violencia opresora impide, restringe o dificulta la realización de las posibilidades inherentes en todos los seres humanos. Imposibilita la culminación y actualización de los potenciales latentes en todas las personas y colectivos humanos. En suma, la violencia cierra las oportunidades de acceso a bienes y servicios de primera necesidad para la sobrevivencia digna de las mayorías humanas (Navarro, 2013, PP. 98).

Con esta diferenciación entre conflicto y violencia, las organizaciones se han visto obligadas a levantar su voz para generar una alarma, esta no solo ha sido evidenciada por instituciones pertenecientes a las ONU, sino también, por los Estados, es un hecho relevante que debe de ser atendido por todos, es así como:

> Las Naciones Unidas, sobre todo a través de sus agencias especializadas en educación, infancia-adolescencia, y salud, es decir, UNESCO, UNICEF y OMS se han ocupado reiteradamente de llamar la atención acerca de un tema de preocupación y de presencia creciente como es la violencia escolar, y de proponer respuestas a los conflictos que esta provoca.

Nos solo son enmarcados como un problema, deben también de manera conjunta sumar esfuerzos para la concertación de posibles soluciones partiendo de la necesidades de cada Estado

y de cada tipo de conflictos, este enriquecimiento de experiencias permite entenderlo, y como no es un tema que goce de una solución fija, si se puede mejorar en su manejo y así disminuir los efectos que tiene como los que hemos visto.

> Las citadas organizaciones internacionales se han hecho eco de que muchos países van expresando cada vez más su preocupación por la violencia escolar, y buscan que sus escuelas sean seguras frente a robos, acosos, intimidaciones, a intrusión, a intimidación y a acoso sexual y/o racial, al temor de la victimización, a la violencia estudiantil contra alumnos y alumnas o contra el personal del centro, a vandalismo y a incendios provocados, a extorsión y a actividades relacionadas con las drogas por parte de grupos más o menos organizados, así como frente a la posible violencia de profesores y del personal, o a la que se presume que pueda ser ejercida por parte de padres contra estudiantes y contra el personal de la escuela.

Esta es una pequeña lista de los sin número de conflictos y violencias que pueden existir en las instituciones educativas y como pueden provenir de uno u otro bando de manera bilateral, mostrándonos la fragilidad del ecosistema social, pero al mismo tiempo indica el camino a seguir para su estabilización.

> Para responder a todos estos retos, en los últimos años se ha emprendido un número importante de programas y de proyectos pro-activos y pre-ventivos sobre violencia escolar. La UNESCO, con su enfoque de «buenas prácticas»; UNICEF, resaltando la violencia estructural, y, en particular, la que se produce por discriminación de género; y la OMS, con

su análisis detallado del tema de la violencia, todas plantean una serie de importantes propuestas al respecto.

Desde su campo de acción cada una hace un aporte con sus correspondientes características para clarificar el panorama y las futuras acciones a seguir.

La UNESCO desde la educación ha intentado de muchas formas mostrar el conflicto, la violencia y sus relaciones con las primeras etapas de formación académica que los seres humanos tienen:

> La educación para la no violencia, no consiste sólo en negar los sentimientos de cólera o de conflicto, sino que busca canalizar la energía subyacente hacia el objetivo de elaborar estrategias eficaces y respetuosas con los otros, excluyendo las actitudes de pasividad, rechazando la agresión, la violencia, y buscando la resolución de los conflictos y la realización de objetivos comunes desde una perspectiva constructivista.

También resalta hacer una gestión de la comunicación y publicidad con ayuda de su presencia internacional ejemplo:

> De las buenas prácticas que informaran sobre el problema, dando cuenta de aquellas experiencias relevantes a nivel internacional en el campo de la educación para la paz y para la no violencia, priorizando a aquellas que contribuyen con herramientas pedagógicas concretas para prevenir y transformar la violencia (Monclus y Sabana, 2005).

Entre ellos tenemos:

Aprender a vivir juntos (Francia): Es un *kit* pedagógico dirigido a profesores y a alumnos de primaria incluidos dentro del sistema educativo formal, realizado en la Escuela de la Paz de Grenoble, es una dinámica dirigida a mejorar la calidad de las relaciones en el aula, y a que los alumnos sean capaces de comprender el valor del aprendizaje compartido mediante el reconocimiento y la aprobación de valores co-munes, se trata de enseñar conceptos y de controlar las capacidades, de ofrecer los medios a los alumnos valiéndose de la libertad de expresión, para que tomen conciencia de sus actos y de lo que esos actos provocan en el otro (Verdiani, 2002, pp. 33-36.).

Utilizar la fuerza de los grupos de iguales para prevenir comportamientos violentos (Finlandia): Es un mecanismo colectivo, que intervienen en el maltrato, y, en el trabajo a realizar sobre el aula entera, supone que el agresor posee un estatus o una fuerza superior que le hace más poderoso que la víctima, este programa de intervención se centra sobre todo en la actitud de esos otros, del grupo, es decir, en los testigos, hay que modificar la conducta de los alumnos que juegan otro rol participante: los *supporteurs* o los *outsiders*, que en definitiva son los «defensores» de ese comportamiento, sea porque actúen pasivamente o activamente (Salmivalli (2002, p. 41).

En clave de paz, un programa pedagógico para el nuevo milenio (España/Brasil): El proyecto de cooperación entre la Fundación Catalana de l'Esplai y el Movimento Nacional de Meninos e Meninas da Rua (mnmmr), se basa en un intercambio

España/Brasil de profesores y de alumnos, y en la organización de encuentros, a través de las diferentes actividades de animación, de expresión plástica y dramática, de juegos, de excursiones, de reflexión y debate, y de acciones de solidaridad, los alumnos pueden mejorar sus capacidades de autoestima, de receptividad y comunicación, de toma de decisiones, de cohabitación, de análisis y resolución de conflictos, junto con la cooperación, la creatividad, la actitud crítica y el compromiso social (Fundación Catalana de l'Esplai, 2002).

Las palabras son las ventanas, la comunicación no violenta: El autor ha desarrollado el concepto de «comunicación no violenta» como un modo de manifestación, de expresión y de escucha, que permite encontrar el contacto auténtico con uno mismo y con los otros, la Comunicación No Violenta se basa en una práctica del lenguaje que refuerza la actitud de conservar nuestras cualidades de «corazón», incluso en situaciones extremas. La Comunicación No Violenta nos lleva a reconsiderar la manera de cómo entendemos a los demás. Las palabras se convierten en respuestas reflexivas que emanan de una toma de conciencia de las percepciones, de las emociones y de los deseos. Se proponen dos tipos de lenguajes, una de las claves de la Comunicación No Violenta está en la empatía, como una presencia total para la otra persona (Rosemberg, 2002, p. 68).

En cambio UNICEF dice que existe una

Violencia estructural que impide a los niños y a las niñas acceder a la escuela, que se mantiene oculta en ocasiones para ambas partes, y que se da en las escuelas, en las instituciones como los orfelinatos y otras instalaciones de atención residencial, en las

calles, en el lugar de trabajo y en las prisiones, y entre sus causas están la pobreza, el trabajo infantil, la trata de menores, el sida, la ubicación en lugares geográficos remotos, una infraestructura deficiente, el origen étnico, la escasa categoría social de las mujeres y la falta de educación de las madres, los conflictos civiles y los desastres naturales y la disparidad de generó llevando la peor parte de la carga las niñas y las mujeres.

La OMS vincula la violencia y el conflicto con

La salud individual y social, declarándola como un problema de salud pública y la necesidad de establecer actividades para afrontarla, pero otro aspecto característico es su enfoque interdisciplinar, como la medicina, la epidemiología, la psicología, la criminología, la sociología, la pedagogía y la economía, en especial importancia en las medidas de prevención desde la educación, la salud y los servicios sociales, viéndola en tres categorías generales, a partir de quién comete el acto: violencia autoinflingida (comportamiento suicida, autolesiones); violencia interpersonal (familia o pareja, comunidad); y violencia colectiva (social, política o económica).

Con todo lo anterior empezamos a entender la profundidad de estas dos palabras, que es los que se busca atender y solucionar desde muchas orbitas incluyendo la de la mediación escolar, siendo para nada un tópico indiferente a nosotros.

Panorama Internacional de la Mediación Escolar

Para empezar nuestra interpretación nos encontramos con que

> La mediación escolar es el proceso de resolución de conflictos en el marco de los centros educativos que más aporta a la inclusión de todas las personas, y cuya finalidad última es la consecución de sociedades más inclusivas y más respetuosas con la diversidad humana (Viana y López, 2015, PP. 14).

Es por el factor humano que lo conforma y sobre el cual se lleva a cabo, como sabemos los conflictos independientemente de cual sea su origen siempre va afectar la dignidad humana, no es por la existencia de la discrepancia, sino, por la forma en que se someten las personas para darles una solución, por lo general siempre estas son peor que el conflicto mismo, se puede decir que el remedio es peor que la enfermedad, agravando aún más la situación porque son llevadas las disputas a otras esferas de las relaciones sociales impactando en otros derechos humanos.

La población escolar no es un entorno indiferente a este planteamiento, los conflictos siempre van a estar allí, pero los grados de manejo si son diferente, esto es debido a su desarrollo cognitivo, es ahí donde la mediación puede manifestar de manera más clara sus beneficios, actuando también como herramienta pedagógica, teniendo más impacto en esta etapa de desarrollo, debido a que están más predispuestos al aprendizaje.

Este aprendizaje a parte de los conocimientos tradicionales que se imparten en una institución educativa sea primaria, secundaria e incluso en niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, se tiene que también sostener una educación en derechos humanos y que mejor que a través de la mediación escolar.

Esta incorporación de las personas a una igualdad representada en las garantías que brinda la dignidad humana, es también la forma de reparar esos sesgos social que da como resultado el conflicto en el estudiantado como en la sociedad, debemos recordar que la población estudiantil es un reflejo de las futuras sociedades que tendremos, por tal motivo, es vital que su educación sea integral y que no ignoremos el papel que representan los derechos humanos y mecanismos como la mediación escolar como amplificadores de la cultura pacífica en armonía con la dignidad humana.

Ahora la inclusión social que es buscada atreves de la mediación supone Parrilla et al. (2010, Como se citó en Viana y López, 2015), como “la participación activa y plena en condiciones de equidad y justicia social, lo que la convierte en el marco de referencia desde el que se aborda la exclusión”, por lo tanto están relacionados, debido a que la inobservancia de los aspectos que la componen generan la exclusión de la persona o grupo de personas, afectando su desarrollo, materializado en su participación dentro de la vida en sociedad que supone el goce de ciertos Derechos, por eso es que según Viana y López (2015) “la mediación en general, y la mediación escolar en particular, es preventiva de la exclusión y promotora de la inclusión” (PP. 15), esto se evidencia en todos los entornos de aplicación.

MEDIACION ESCOLAR EN COLOMBIA

La mediación en general, y la mediación escolar en particular, es un proceso iniciado para la resolución de un conflicto en el que las partes son ayudadas por una tercera persona, la persona mediadora, para llegar por sí mismas a un acuerdo satisfactorio para ambas (Moral y Pérez, 2010, como se citó en Viana y López, 2015).

Por lo mismo es que goza de una facilidad a la hora de adaptarlo al contexto escolar, sus elementos son ordinarios, esto no quiere decir que este mecanismo alternativo de solución de conflictos sea propio de un ámbito en específico, al conectarse con factores como la realidad del ser humano, los conflictos en que se puede ver inmerso debido a sus diversas relaciones, que a su vez se pueden dar como lo dice Binaburo et al. (2007, como se citó en Viana y López, 2015) en todos "los ámbitos de interrelación humana, comunitario, familiar, penal, empresarial, político, internacional", enmarcando así la posibilidad abierta para su uso, independiente de cualquiera de estas características, es un mecanismo tan completo, que solo necesita un conflicto, los individuos, una tercera persona que tenga conocimientos sobre los derechos vulnerados y sobre la aplicación del proceso de mediación, más la voluntad para poder ejecutarlo.

Pero además como lo manifiesta Moral y Pérez, (2010, como se citó en Viana y López, 2015) "la mediación tiene efectos más allá de la finalización del proceso por cuanto supone un aprendizaje para todas las personas implicadas y una transformación de las relaciones interpersonales de los protagonistas", este aprendizaje se da porque la mediación implica obtener un conocimiento sobre aspectos claves para transformar el conflicto, que son propios y de la contraparte, del asuntos que se discute y de los derechos como de las obligaciones que existen, ese

estudio lleva al auto reconocimiento, si se hace conscientemente reforma el pensamiento y es ahí donde se encuentra el cambio, desvirtuando inexactitudes que mal manejadas son violaciones flagrantes de los derechos humanos.

Es por lo mismo que explica la mediación Boque (2003) como una forma de

> Incluir a los distintos participantes en un conflicto promoviendo la comprensividad; al aceptar diferentes versiones de la realidad, defiende la pluralidad; y al fomentar la libre toma de decisiones y compromisos, contribuye a la participación democrática (PP. 10).

Sus vertientes van desde lo personal como impersonal, la tolerancia como otros axiomas es su justificación y enriquecido por la perspectiva de cada conflicto, produce una experiencia que es capaz de marcar a las futuras desavenencias, que pueden ver en estos ejemplos similitudes que aportan significativamente en sus propios desarrollos.

> Sin duda, la formación en resolución de conflictos y mediación permite la adquisición y desarrollo de diversas competencias básicas como son, fundamentalmente: la competencia lingüística, la competencia para aprender a aprender, la autonomía e iniciativa personal y la competencia social y ciudadana (Viana, 2011).

Esto respecto de la figura del mediador que si debe de tener unas capacidades específicas que lo faculten al momento de prestar su colaboración durante la solución del conflicto, facilitando el encuentro y propiciando por la implementación de lo tendiente a la mediación escolar, no

corresponde a una imposición, pero si es el interlocutor entre los aspectos que se están sopesando y las virtudes que se están resaltando, recordemos que este mecanismos les muestra a cada uno el camino para recuperar ese equilibrio que se vio afectado en sí mismos y de estos con la sociedad al tener un carácter de norma consuetudinaria.

> La mediación se circunscribe en el modelo gano-ganas; en segundo lugar, por el manejo y el tratamiento que hace del poder; y, en tercer lugar, por el puesto que ocupan y en el que se mueven todas las personas implicadas en un proceso de mediación (Viana y López, 2015, PP. 15).

Para explicar el primer punto se hace una distinción entre negociación y mediación frente al arbitraje y juicio, lo cual nos permitirá entender ese modelo gano-ganas.

> La negociación y la mediación ubicadas a la izquierda de la línea de corte, representan los procesos de resolución por consenso incluidos en el modelo gano-ganas, mientras que el arbitraje y el juicio ubicados a la derecha de esta línea, representan los procesos de resolución por adjudicación inmersos en el modelo gano-pierdes, el modelo gano-ganas o modelo cooperativo implica colaboración y compromiso en la búsqueda de un objetivo común (Calcaterra, 2006, como se citó en Viana y López, 2015), que según Torrego (2003) “supone explorar el desacuerdo, generando alternativas comunes que satisfagan a ambas partes” (PP. 44), por lo que ambas resultan ganadoras.

Es por lo mismos que en los últimos años los mismos aparatos de justicia han creado una propaganda que propende por el uso de esta práctica, que conlleve en su estructura el dialogo y la voluntad de resolver sus diferencias a partir de sus propias visiones, lo que implica una reparación a un nivel mucho más profundo, se podría decir un nivel subjetivo, que le es imposible poder llegar a través de imposiciones coercitivas aunando más esas diferencias, que en un principio se hubieran podido solucionar de una manera más satisfactoria, es debido a que esa solución nace de una tercera persona la cual no tiene la capacidad de entender la situación desde el papel de las víctimas, ignorando factores que les son propios e imposibles de describir para el aparato legal, que es el encargado de establecer los modelos sobre los cuales los jueces se basan para impartir sus decisiones, ahora bien esto es desde un aspecto común, pero si lo llevamos al ámbito escolar es aún más grave, debido a que es un ambiente que goza de sus propias características, que implica un tratamiento más diferencial que corresponda a la realidad de los sujetos, conllevando no solo un castigo sino un mensaje constructivo, que pueda ser asimilado por los jóvenes debido a su naturaleza y que repercuta en sus decisiones a futuro, construyendo un individuo con valores que sepa ejercer sus derechos y respetar su entorno, mediante virtudes que les son propios y que permiten alcanzar la inclusión e igualdad dentro de la sociedad.

Todo los contrario con el modelo gano-pierdes o modelo competitivo es necesario que una de las partes pierda para que la otra pueda ganar. Es decir, que los modelos adversariales o competitivos fomentan la desigualdad y la exclusión mediante la supremacía de unas personas –las ganadoras- frente a otras –las perdedoras- mientras que los modelos cooperativos permiten a todas las personas sin exclusión ser protagonistas de su propia vida, haciéndose de esta manera responsables, por un lado, de sus acciones y, por

otro, de los acuerdos adoptados para la resolución del conflicto (Calcaterra, 2006, como se citó en Viana y López, 2015 PP. 16).

En relación al segundo aspecto, el tema del poder y su manejo

La mediación tiene mucho que aportar en un doble sentido: por un lado, devuelve el poder a todas las personas a la hora de gestionar, transformar y resolver sus propios conflictos, evitando los grandes desequilibrios de poder entre las mismas (Viana y López, 2015, PP. 16).

Esa oscilación a la cual se ven enfrentadas por la utilización de otros mecanismos es lo que se busca evitar mediante los acuerdos procedentes desde la mediación, que solo son posibles cuando los mismos tienen nacimiento con la libertad que le asiste a la persona traducida como esa posibilidad de elegir, de poder tener una opinión que se empalme con una idealización futura, que respete los derechos de ambos, y que en verdad con ella se logre un resarcimiento de los daños producidos para todos, porque en este tipo de engranajes la visión que se tiene sobre ambas partes es de igualdad, partiendo de su dignidad humana, entendiendo que ambos cometen errores y que ese mismo entendimiento genera un equilibrio, y desde allí poder llegar a una solución.

En este mismo raciocinio se encuentran inmersos

Los derechos humanos por su esencia básica y que se define como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida, que inspiran una forma

> constructiva y creativa de relacionarnos, para alcanzar –desde una visión holística e imperfecta de la paz- la armonía del ser humano consigo mismo, con los demás y con la naturaleza (Tuvilla, 2004, PP. 11).

Por eso es relevante mencionar que esa solución planteada por la mediación primero considera que Viana y López (2015) "no toda posición personal es ética, si no está basada en el respeto a principios o valores universales como los que encierra la Declaración Universal de los Derechos Humanos, especialmente haciendo alusión a la dignidad de las personas" (PP. 20-21), siendo esta su legitimación.

Lo anterior es trabajado con el nombre de

> Empowerment o legitimación de las partes en conflicto, que es otorgar más poder a los protagonistas de un conflicto en detrimento del poder de la tercera persona que interviene para ayudar a resolverlo, por lo que debe devolver el poder de decisión a las partes contribuyendo así a aumentar la competencia y la responsabilidad social de los participantes en el proceso de mediación, tras devolverlo debe trabajar por mantenerlo (Viana y López, 2015, PP. 16).

Esto es debido a que durante los debates que se puedan generar a lo largo del proceso se tienda a olvidar dichos componentes, es trabajo del mediador comprender sus estados de ánimo, las ideas que son expuestas y favorecer una cooperación, pero siempre dentro de los mínimos que

establece la dignidad humana mediantes los derechos en que se despliega, permitiendo alcanzar su verdadero objetivo.

Por eso se pude decir que

> La voluntariedad de las partes se mantiene durante todo el proceso, desde su inicio hasta su conclusión, es allí donde encuentra su fuerza, las partes son libres de iniciar o no un proceso de mediación para la resolución de un conflicto, de mantenerse o no hasta el final en un proceso ya iniciado, de llegar o no a un acuerdo final y, en principio, de cumplir o no el acuerdo adoptado (Viana y López, 2015, PP. 18).

Este rasgo psicológico aquí tiene más fuerza para el ser humano debido a que se manifiesta en una actitud, que ordena la conducta y que posee un resultado predeterminado, se pude decir que es la mezcla entre la ética y la moral, para que la voluntad sea imperante la mediación apela a que el individuo primero sea consiente de entender su posición y la de los otros, pero no basta solo con ello se debe anclar en conocimientos básicos que permitan reorganizar esa aleatoriedad de resultados que son debido al desconocimientos de garantías como los derechos humanos.

Así este enunciado nos lleva a entender que Viana y López (2015) “la mediación tiene también un carácter personalísimo, que significa que nadie puede pasar por un proceso de mediación en nombre o en representación de otra persona, sino que cada persona debe hacerlo por sí misma” (PP. 18), es porque está íntimamente relacionado con el elemento persona, ello implica un conocimiento más amplio de los derechos y por supuesto al entender las consecuencias que

puede acarrear si se les da un mal uso a estas garantías, si no se fundamentan en lo que lo legitima -dignidad humana-, también es porque la mediación toma aspectos muy subjetivos y que precisamente son los que al comparar generan la confrontación, pero es por las mismas razones que la única sino que la mejor manera de darle una continuidad hasta su solución es desde las mismas subjetividades reconciliándolas, esta peculiaridad nunca es considerada como una construcción final, al contrario se reconstruye con cada suceso, el objetivo de la mediación escolar es utilizar estos entornos para que dicho proceso sea positivo y en pro de la dignidad humana.

En relación con el tercer aspecto

> Todas las personas participantes en un proceso de mediación (protagonistas y personas mediadoras) se mueven en planos de horizontalidad (de igualdad), porque todas tienen derechos y todas deben asumir responsabilidades, y no se mueven en planos de verticalidad (desigualdad) donde alguien está por encima de otros y mantiene el poder de decisión sobre los demás (Viana y López, 2015, PP. 17).

Este ítem es importante valorarlo ya que nos ofrece el ambiente propicio y necesario donde se van a desarrollar las conversaciones, no solo se toma desde lo físico como ejemplo las instalaciones, sino también, es ese espacio intangible en donde se ubican los sujetos en ecuanimidad, no se subvaloran sus posiciones de pensamiento, se equiparan estas con preceptos como la vida, la educación, la tolerancia, la paz, la convivencia, el respeto, la pluralidad, el perdón etc.

Aquí nos podemos referir a un valor de la mediación que es poco visibilizado y mal entendido el cual corresponde a la

> Complementariedad y nunca de sustitución, pues como bien lo indica el autor puede haber mediación, tanto en caso de conductas tipificadas por el RRI (Reglamento de Régimen Interno) -siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos por la norma para ello-, como en conductas y conflictos de interrelación que no están tipificados en el RRI (Viana, 2011 como se citó en Viana y López, 2015).

Por consiguiente la mediación siempre se va a poder llevar acabo en cualquier tipo de conflicto que se presente en el ámbito escolar y que no escale a aspectos que le sea propios a las leyes vigentes, al ser un mecanismo propuesto por los mismo afectados cobra relevancia, porque este también se basa en normas de carácter interno y externo con respecto al lugar donde se aplica, ejemplo: una institución educativa, una empresa etc.

Sus fundamentos jurídicos también debe de ser actuales, porque no se puede convertir este Mecanismos Alternativo de Solución de Conflictos en un instrumento que viole o atente contra bienes jurídicamente tutelados, ello implicaría la suspensión del reconocimiento por parte los sistemas jurídicos predominantes en dicho espacio geográfico, es por lo mismo que se complementa con los otros medios de resolución de conflictos y sus respectivas posibilidades para afrontar cada caso administrando justicia.

MEDIACION ESCOLAR EN COLOMBIA

Después de hacer este panorama de la mediación escolar, podemos llegar ahora a ver muchos de sus efectos que se han podido identificar los cuales consisten en:

> La aportación de la mediación a corto plazo que consiste en su contribución a la gestión y resolución de un conflicto determinado, a mediano plazo, la inclusión de la formación en mediación que genera la transformación con ayuda del uso de procesos mediadores en los centros educativos en las etapas de Infantil, Primaria y Secundaria, que contribuya a la adquisición y desarrollo de las competencias básicas por parte del alumnado, y a largo plazo que consiste en ir provocando un paulatino cambio social hacia otras formas de entender las relaciones humanas (Viana y López, 2015, PP. 19-22).

Pero este desarrollo no va solo, sus aspectos íntimos también son objeto de fortalecimiento como:

"La educación que es un proceso de socialización y acción ejercida y realizada por las y los adultos para formar a la niñez y juventud en la madurez necesaria para la sociedad (Durkheim, 2009), ahora también desde los derechos humanos en donde "se busca la formación de sujetos de derechos y ciudadanos activos en sus comunidades, es decir, personas que reconocen sus derechos y construyen estrategias de interacción cotidiana para su libre ejercicio y exigencia (Sierra, 2017), y así mismo la sensibilización de la dignidad humana como "núcleo duro de los derechos humanos, punto elemental para afrontar conflictos y responder a ellos de manera justa, sin exclusiones y desde el reconocimiento de personas sujetas de derechos, que incluye a las partes en conflicto y

las mismas personas mediadora (Sierra, 2017) entre muchos otros muchos otros proclives al bienestar general.

Impacto de la Mediación Escolar en Colombia

Para entender los efectos que ha producido en Colombia la implementación de la Mediación Escolar, se hace necesario determinar el manejo que el Estado Colombiano le ha dado a este tópico, en donde se produjo un cambio con la constituyente de 1991, para ninguno es un secreto que en los años anteriores a esta fecha los programas que implementarán los derechos humanos y la educación en derechos humanos no eran tenidos en cuenta, es por eso que autores como Sylvie Condette (2020) dicen que existe una

> Potencial contribución de la mediación escolar entre pares a la educación en derechos humanos, pues además de basarse en el respeto, la tolerancia, la justicia, la paz y la cooperación, es un mecanismo que permite una aplicación y un intercambio eficaces de estos valores. Para la investigadora, la mediación escolar replantea el conflicto como un elemento inherente a la vida en colectividad que, lejos de ser una amenaza para la institución escolar, permite desarrollar formas constructivas y concertadas de abordar los problemas cotidianos, tal como lo concibe la educación en derechos humanos (p. 170).

MEDIACION ESCOLAR EN COLOMBIA

Por ende la mediación escolar que tiene como fundamento el dialogo, respeto por la dignidad humana, la paz, tolerancia, pluralidad etc., tampoco tenía un peso en el legislador a la hora de crear las regulaciones jurídicas que en Colombia se estaban implementando.

Posterior a 1991 se dio un giro importante con el que se empezó a priorizar tímidamente la incorporación como lo dice la USAID (S.F.) de la "alternatividad en el manejo del conflicto, en donde la Mediación Escolar aparece como posibilidad para que los estudiantes y docentes puedan gestionar sus propios conflictos" (P.3), aun así con este cambio la Mediación Escolar sigue con rezagos, no solo a la hora de hacer su estructuración por medio de políticas públicas, también, en la aplicación por parte de las instituciones educativas.

Si bien la alternatividad en el manejo del conflicto se inició, la enunciación textual de la Mediación Escolar aún no se encuentra en nuestra normatividad, por eso para tener un panorama más claro se hace necesario entender la visión legal y jurisprudencial que existe en nuestro país:

Constitución Política de Colombia	Artículos 116 – 67 – 22 – 44 – 29 – 95 (1)
Ley General de Educación	Ley 115 de 1994
Código de Infancia y Adolescencia Reglamentado por el Decreto	Ley 1098 de 2006 Decreto 4840 de 2007
Por la Cual se Modifican Algunos Artículos de la Ley 1098 de 2006	Ley 1878 de 2018
Se Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar	Ley 1620 de 2013 Decreto 1965 de 2013 Decreto 1075 de 2015
Por la cual se Establece la Catedra de la Paz en Instituciones Educativa	1732 de 2014 Decreto 1038 de 2015

Sentencia	T- 459 de 1997
Sentencia	T – 478 de 2015
Sentencia	T – 526 de 2017
Sentencia	T – 240 de 2018
Sentencia	T – 443 de 2020

Empezando por nuestra constitución política, si bien la educación es un derecho fundamental de todos los colombianos, el Estado debe de proteger y hacer cumplir esta garantía a través de todos los medios que sean necesarios con apego de la ley nacional, tratados y convenios internacionales, por eso la constitución en el artículo 67 dice

> La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social…. la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia…. el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación…. corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, y por el cumplimiento de sus fines.

De tal modo que el artículo 116 de carta política otorga la posibilidad de que

> Los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros, habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Respetando siempre el artículo 29 de la norma constitucional, que nos dice “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativa.”

Para lograr con ello mantener incólume lo deprecado en el artículo 22 y 95 del texto superior que reza “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, y es deber de la persona y ciudadano colombiano “respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”.

Elementos que son determinantes no solo para la Mediación Escolar, sino también, para el contexto educativo en donde se va aplicar , es por lo mismo que la constitución nacional en su artículo 44 manifiesta los sujetos principales que serían objeto de este mecanismo alternativo de solución de conflictos

> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud…. el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión…..serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral…la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Lo mismo sucede con la ley General de Educación, el Código de Infancia y Adolescencia, el sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar y la Catedra de la Paz en Instituciones Educativas.

Cada uno utiliza sus propios componentes ejemplo, la Catedra de la paz, reglamentada por el decreto 1732 de 2014 en el artículo 2 numeral a y b expresa que la "cultura de la paz: se entiende como el sentido y vivencia de los valores ciudadanos, los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, la participación democrática, la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos" y la "educación para la paz: se entiende como la apropiación de conocimientos y competencias ciudadanas para la convivencia pacífica, la participación democrática, la construcción de equidad, el respeto por la pluralidad, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario", según Suarez (S.F.) estos corresponden a los "fundamentos del proyecto de mediación escolar, así no se tendría que cambiar o crear un proceso nuevo, sino usar lo ya existente (P. 11).

Al igual que en la ley 115 de 1994 artículo 14 literal D, que habla sobre la obligatoriedad de realizar en

> Los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal en los niveles de la preescolar, básica y media, la educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación en los valores humanos.

Fomentados con más profundidad por la ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, que tiene como finalidad

> Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna y estableciendo normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades.

La jurisprudencia de la corte constitucional no se queda atrás, esta alta corte ha hecho un reconocimiento a aspectos puntuales de la Mediación Escolar en Colombia mediante varias de sus sentencias como T -459 de 1997 en donde uno de los muchos argumentos predicados son:

> Con fundamento en normas constitucionales (C.P., artículos 67 y 68) y legales (Ley 115 de 1994, artículo 77) los colegios ostentan un grado notable de autonomía para expedir las normas que habrán de regular la convivencia en la comunidad educativa. Sin embargo, esta garantía institucional no es total, como quiera que el establecimiento de las mencionadas normas de convivencia es un ejercicio que se encuentra sujeto a los valores, principios y derechos consagrados en la Constitución Política. Esta Corte ha subrayado, en reiteradas oportunidades, que los manuales de convivencia y demás reglamentos educativos son, en alguna medida, un reflejo mediato de las normas superiores, razón por la cual su validez y legitimidad depende de su conformidad con las mismas.

La sentencia T – 478 de 2015 dice

En ese sentido, el Estado y los particulares tienen el deber de abstenerse de concebir normas, diseñar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas, o adoptar decisiones e interpretaciones del Derecho, que conduzcan a agravar o perpetuar la situación de exclusión, marginación o discriminación de grupos tradicionalmente desventajados en la sociedad…. la igualdad apunta a superar las desigualdades que afrontan las personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, o ciertos grupos tradicionalmente discriminados o marginados…. Para lograr esta finalidad, el Estado, y los ciudadanos en general, tienen la obligación de adoptar acciones afirmativas, es decir, medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan, o de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, tengan una mayor representación, y así, estén en condiciones de igualdad en dignidad y derechos…. el acoso escolar no es una práctica aislada en el sistema educativo en Colombia. Por el contrario, es un fenómeno de características masivas que tiene causas estructurales relacionadas con estereotipos alrededor del concepto de debilidad y las formas de obtener poder.

Además la sentencia T – 526 de 2017 se refiere a los manuales de convivencia

Que deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

Todos estos instrumentos están encaminados a garantizar escenarios de paz, participación, formación en derechos humanos, prevención de violencia y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tomándolos como sujetos activos en la sociedad y los transformadores de las realidades y problemáticas a futuro (Biel y Casanova, 2022, P 18).

Pero en ninguna de estas normas como lo afirma Suarez (S.F.)

Hablan de la mediación ni de su aplicación a nivel institucional, es por esta razón que la propuesta generadora de cambio en Colombia a nivel jurídico y social es convertir la cultura de la resolución en algo cotidiano por medio de la institucionalización como materia (P 11).

Con todo lo anterior podemos decir que existe el ambiente correcto para llevar a cabo la Mediación Escolar, más allá del hecho de encontrarla desarrollada en una norma constitucional o legal, este mecanismo tiene el aval para ser ejecutado en las escuelas, colegios, centros técnicos y tecnológicos e incluso universidades públicas y privadas, aportando al cumplimiento de todas las obligaciones y derechos que son enunciados tanto en la constitución política, como en la leyes y la jurisprudencia.

Al descomponer todas las disposiciones de naturaleza jurídica en Colombia, nos damos cuenta que existe un intento de desarrollo de la medicación escolar, pero aún falta mucho por

realizar, sin embargo los aspectos claves que trata la Mediación Escolar si pueden ser aplicados actualmente en nuestro país, es obvio que ya existe un fundamentos jurídico que falta por poner en practica real, pero con ayuda de la academia se puede construir un camino que interiorice todo el conocimiento que ya se tiene sobre este mecanismo de resolución de conflictos, otorgando un proceso único y concluyente que proporcione una claridad a la hora de ejecutarlo dentro de los acontecimientos diarios que afectan al entorno del educando.

Conclusiones

La dignidad humana al ser la fuente de los derechos humanos, es al mismo tiempo el eje que sostiene a la Mediación Escolar, debido a que este mecanismos alternativo de solución de conflictos parte de los derechos de los individuos que se encuentran confrontados, permitiéndoles reflexionar y entender la posición del otro, para así tener un autoaprendizaje a partir de una igualdad como seres humanos, evitando seguir cometiendo las mismas arbitrariedades.

No podemos entender a la Mediación Escolar como un mecanismo independiente, al contrario, esta pose una estrecha relación con prerrogativas fundamentales como la dignidad humana, los derechos humanos y el dialogo, herramientas que le permiten tener una mayor profundad en las relaciones que surgen en una sociedad, impartiendo un orden que auto limite y direccione el comportamiento de cada individuo hacia la paz, comprensión, tolerancia, respeto e identidad.

La Mediación Escolar goza de un gran nivel de efectividad a la hora de solucionar conflictos en la población estudiantil, debido a que toma en cuenta la posición y el argumento de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, estando sujeto al respeto gracias a la dignidad humana, bien jurídico sobre el cual se busca educar y tutelar en cada situación en donde se pone en práctica, contribuyendo a tener una mejor sociedad a largo plazo.

MEDIACION ESCOLAR EN COLOMBIA

La educación en general y la educación en derechos humanos son formas de atender el conflicto y la violencia en la población que está en pleno desarrollo, disminuyendo el deterioro del tejido social, promoviendo cambios positivos, y aportando a la cultura general de la paz, bien utilizada, propende por la erradicación de la intolerancia y el pensamiento totalitario, los cuales atentan contra la existencia del ser.

La Mediación Escolar actúa como un enfoque proteccionista de la dignidad humana a través de la educación en derechos humanos, esta última se sitúa como materia independiente dentro de la educación genérica formal e informal, que debe ser impartida en las escuelas, colegios y universidades, teniendo una gran adaptabilidad a nuestro contexto, el cual está lleno de discriminación, violencia y otras formas de inestabilidades sociales, siendo este el principal problema en nuestra conglomerado actual.

Existen tres sujetos que gozan de un papel preponderante gracias a este mecanismos de solución de conflictos, el cual no solo los habilita, sino que también, permite que cumplan con más eficacia y eficiencia su labor dentro de la población estudiantil, ellos son la sociedad, la familia y el Estado, revestidos constitucionalmente y legalmente para ejercer la Mediación Escolar en pro del bienestar común.

A pesar de ver todas las cualidades y beneficios que nos puede traer la Mediación Escolar en nuestro país, no se ha incorporado y aplicado de manera concreta, pero gracias a la alternatividad en el manejo del conflicto, el Estado colombiano empezó a desarrollar y promover sus componentes, pero la falta de incorporación taxativa ha afectado el avance de este proceso,

debido a que somos una sociedad que ha demostrado ser fiel seguidora de un derecho estrictamente positivo.

Existe una desconexión entre las políticas públicas y la implementación de la Mediación Escolar en las instituciones educativas, no existe una unificación, tenemos muchas leyes y conceptos pero están separados, lo que no ha permitido llevarlo a cabo en nuestro país y menos ver los resultados favorables que podría traer a nuestra comunidad.

Los efectos en Colombia han consistido en un desarrollo meramente normativo de algunos de los componentes de la Mediación Escolar, sin haber una clara aplicación de este mecanismo que ya cuenta con el apoyo del orden internacional, aun así nuestro país sigue quedándose en el papel, es increíble ver como otros países que cuentan con menos problemas estén más avanzados en su aplicación, tristemente en Colombia donde se tiene todas las herramientas no existe un verdadero compromiso por parte del Estado, la sociedad, la comunidad educativa y la familia por materializarlo, provocándonos atrasos enormes en todas los derechos que se ven afectados y que surgen del desdoblamiento de nuestra dignidad humana, es por ello que el conflicto y la violencia son cada vez más comunes provocando un desprecio hacia los derechos humanos.

Índice

A

Análisis de los Componentes Filosóficos, Axiológicos, Religiosos y Legales que Conforman la Mediación en General, 8

Aplicación del Desarrollo de la Dignidad Humana, 31

B

Breve Estudio del Conflicto y la violencia, 43

I

Impacto de la Mediación Escolar en Colombia, 64

L

Los Efectos de la Mediación Escolar en Colombia, 8

P

Panorama Internacional de la Mediación Escolar, 52

Percepción del Valor Sobre Personalidad Jurídica, 24

R

Recuento **Acerca** de la Mediación., 38

Referencias

Ahmed, A., Jerald, G., Jansen, H. y Hendrik, M. (2004). *Towards an Islamic Hermeneutics for Human Rights in Human Rights and Religious Values: an Uneasy Relationship.* Editions Rodopi P. 241.

Asamblea General de Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos.* Resolución 217 (III) adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948.

Asociación de Academias de la Lengua Española. (S.F.). *Diccionario de la Lengua Española*. Actualizado 2021. https://dle.rae.es/absoluto.

Beuchot, M y Saldaña, J. (2000). *Derechos Humanos y Naturaleza Humana*. Universidad Nacional de México, P. 144

Biel, I. y Casanova, A. (2022). *El Derecho Humano a la Educación, la Educación en Derechos Humanos y la Mediación Escolar.* Universidad Cooperativa de Colombia Campus Nariño.

Boque, M. (2003). Cultura de Mediación y Cambio Social. Barcelona: Gedisa.

Breve Historia de la Mediación, Orígenes Históricos. (S.F.). Manual de Formación Básica de Mediadores.

Castañeda, M. (2008). *El Respeto a la Dignidad Humana de la Persona y los Derechos Humanos en la Constitución Política de Colombia*. Universidad de la Sabana, 31-III-2008, Paginas 16.

Condette, S. (2020). *The Contribution of Peer Mediation to the Implementation of Human Rights Education*. En J. Zajda (Ed.), Human Rights Education Globally (pp. 159-172). Springer.

Constitución Política de Colombia [cont.] (1991).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (1978). Conferencia Especializada de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas.

Cordeiro Lopes, A. (2015). *La Integración de los Derechos Humanos en América Latina*. Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla.

Corte I.D.H. (2005). *Sentencia las Niñas Yean y Bosico c/ Republica Dominicana*. No 130 párrafo 176.

Corte I.D.H. (2006). *Sentencia Comunidad Indígena Swhoyamaxa c/ Paraguay*. No 146, párrafo 26.

Cortes Suarez, R. (S.F.). *Mediación Escolar en Colombia*. Universidad Católica de Colombia. http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/col/

Decreto 1038 de 2015. *Por el cual se Reglamenta la Catedra de la Paz*. 25 de Mayo de 2015.

Decreto 1075 de 2015. *Por el cual se Reglamenta el Sistema Nacional de Convivencia Escolar*. 26 de Mayo de 2015

Decreto 1965 de 2013. *Por el cual se Reglamenta el Sistema Nacional de Convivencia Escolar*. 11 de Septiembre de 2013.

Decreto 4840 de 2007. *Por el cual se Reglamenta el Código de Infancia y Adolescencia*. 17 de Diciembre de 2007.

Delgado, L., Herreño, M. (2018). Revisión documental: El estado actual de las investigaciones desarrolladas sobre discriminación hacía personas con discapacidad auditiva en

países latinoamericanos de habla hispana entre los años 2009 al primer trimestre de 2018. (Trabajo de grado). Corporación Universitaria Minuto de Dios, Soacha-Cundinamarca, Colombia.

Fundacion Catalana de I ESPLAI y Menino e Meninas da Rua (2000). http://www.mnmmr.org./

Galtung, J. (2012). *Understanding Galthung s Violence Triangle and Structural Violence*. Galtung Institute for Peace Theory and Peace Practice. https://www.galtung-institut.de/en/network/groups/anything-galtung/forum/topic/understanding-galtungs-violence-triangle-and-structural-violence

Delgado, L., Herreño, M. (2018). Revisión documental: El estado actual de las investigaciones desarrolladas sobre discriminación hacía personas con discapacidad auditiva en países latinoamericanos de habla hispana entre los años 2009 al primer trimestre de 2018. (Trabajo de grado). Corporación Universitaria Minuto de Dios, Soacha-Cundinamarca, Colombia.

Gordillo, A. (2005). *Derechos Humanos*. Fundación de Derechos Administrativos, Buenos Aires V-12.

Herrera, J. (2005). *Los Derechos Humanos como Productos Culturales: Critica del Humanismo Abstracto*. Madrid, Libros de la Catarata P. 28.

Hitters, J. (1993). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Pacto de San José de Costa rica. Tomo II 109.

Hitters, J. (1993). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Sistema Interamericano, el Pacto de San José de Costa Rica. EDIAR buenos aires II, 282.

Iungman, S. (1996). *La Mediación Escolar*. Lugar Editorial, Material Didáctico.

Jaimez Soledad, S. y Meza Guillermina, A. (2013). *Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica*. Convención Americana de Derechos Humanos y su Proyección en el Derecho Argentino, Primera Edición. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho.

Ley 1098 de 2006. *Por la cual se Expide el Código de Infancia y Adolescencia*. Noviembre 8 de 2006.

Ley 115 de 1994. Por la cual se expide la *Ley General de Educación*. 8 de Febrero de 1994.

Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el *Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar*. 20 de Marzo de 2013.

Ley 1732 de 2014. Por la cual se Establece *la Catedra de la Paz* en todas las Instituciones Educativas del País. 01 de Septiembre de 2014.

Ley 1878 de 2018. Por la cual se *Modifican Algunos Artículos de la Ley 1090 de 2006*. 09 de Enero de 2018.

Magendzo, A. (2008). *La Escuela y los Derechos Humanos*. Editorial Cal y Arena.

Martin Seoane, G. (S.F.). *La Mediación como Herramienta de Prevención de la Violencia Escolar.* Revista de Mediación ADR, Análisis y Resolución de Conflictos, Numero 1.

Mediación Escolar. (S.F.). *Fortalecimiento a la Catedra de Paz en el Valle del Cauca*. Catedradepaz.univalle.edu.co/index.php/mediación/

Mediación Escolar. *La Primera Web en Castellano para Formarte como Mediador/a. (2020). XIV Congreso Mundial de Mediación*. Mediacionescolar.org/conclusiones-congreso-mundial-mediación.

Monclus Estella, A. (2005). *La Violencia Escolar Perspectivas desde Naciones Unidas*. Revista Ibero-Americana, Numero 38.

Monclus, A. y Sabana, C. (2005). *La Violencia Escolar: Activaciones y Propuestas a Nivel Internacional* (en prensa).

Navarro, K. (2013). *Conflicto, Violencia y No Violencia*. Revista Misionera Juridica Vol. 6 Núm. 6 PP. 95-107.

Organización de la Naciones Unidas. (S.F.). *Convivencia en Paz: Un Proceso Necesario para el Desarrollo Sostenible.* Naciones Unidas https://www.un.org/es/observances/living-in-peace-day

Organización Mundial de la Salud (2003): *Informe mundial sobre la violencia y la salud, Ginebra*, OMS.

Pizar, R. y Treja, G. (1989). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: La Convención Americana*. Juricentro San José Costa Rica PP. 25 y 173.

Ponce Gonzales, T. (2008). *La Mediación Escolar en los Centros Educativos. Innovación y Experiencias Educativas*. esifrevistad@gmail.com

Pulido, R., Martin, G, y Molina, B. (2012). *Orígenes de los Programas de Mediación Escolar: Distintos Enfoques que Influyen en esta Práctica Restaurativa*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid España, Facultad de Psicología.

QuestionPro. (s,f). Qué es la investigación documental. Recuperado de https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-documental/

Rodríguez, M. (2009). Scielo. La soledad en el anciano, 20(4). Recuperado de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2009000400003

Rosemberg, M. (2002). *Comunicación No Violenta*. The Center For Nonviolent Comunication. http://www.cnvc.org./

Salgado, A. (2007). Scielo. Investigación cualitativa: diseños, evaluación del rigor metodológico y retos, 13(13). Recuperado de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272007000100009

Salmivalli, C. (2002): «*Utiliser la force des groupes de pairs pour prévenir les comportaments brutaux*», en Verdiani, op. cit., pp. 41-44

Corte Constitucional (24 de septiembre de 1997). *Sentencia* T – 459 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional (03 de agosto de 2015). *Sentencia* T – 478 de 2015. M.P. Gloria Estella Ortiz Delgado.

Corte Constitucional (10 de agosto de 2017). *Sentencia* T – 526 de 2017. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional (26 de junio de 2018). *Sentencia* T – 240 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte Constitucional (14 de octubre de 2020). *Sentencia* T – 443 de 2020. M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

Sommer, C. y Valcarce, G. (2017). *Dignidad Humana como Valor Fundante de los Derechos Humanos.* Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina DELS https://salud.gob.ar/dels/entradas/dignidad-humana-como-valor-fundante-de-los-derechos-humanos

Tamayo, M. (2004). El proceso de la investigación científica. Recuperado de https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=BhymmEqkkJwC&oi=fnd&pg=PA13&dq=mario+tamayo+y+tamayo+investigacion+descriptiva&ots=Ts6C7iX9mK&sig=nxyHgSmEFAdmcsWdPJng8fBfwd0#v=onepage&q=mario%20tamayo%20y%20tamayo%20investigacion%20descriptiva&f=false

Torrego, J. (2003). *Mediación de Conflictos en Instituciones Educativas. Manual para la Formación de Mediadores.* Madrid: Narcea.

Tuvilla, J. (2004). *Cultura de paz. Fundamentos y Claves Educativas*. Bilbao: Desciee de Brouwer.

Ugalde Sierra, R. (2017). *Mediación entre Pares. Una Herramienta para la Convivencia Escolar*. Congreso Nacional de Investigación Educativa – COMIE, XIV. San Luis Potosí.

Unicef (2005): *Progreso para la infancia. Un balance sobre la enseñanza primaria y la paridad entre los géneros*, abril, 2, Nueva York. UNICEF.

USAID del Pueblo de los Estados Unidos de América. (S.F.). *Material de Apoyo para los Implementadores – Mediación Escolar*. USAID Caja de Herramientas – Métodos de Resolución de Conflictos.

Valls, R. (2015). *El Concepto de Dignidad Humana*. Revista Bioética y Derecho. P.P 278-285.

Verdiani (2002): *Apprennons à vivre ensemble*, pp. 33-36.

Viana Orta, M. (2015). *La Mediación: Fundamentos Teóricos y Mediación Formal e Informal*. Diploma de Formación de Personas Mediadoras en Contextos Educativos: La Mediación en la Escuela y en la Red, Curso 2014_2015- 1 a Edición.

Viana Orta, M. y Lopes Francés, I. (2015) *Aportación de la Mediación Escolar a la Igualdad y a la Inclusión Social*. Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva, Universidad de Valencia España, Paginas 14-26, volumen 8.

Viana, M. (2012). *La Mediación en el Ámbito Educativo en España*. *Estudio Comparado entre Comunidades Autónomas*. Valencia: Universidad de Valencia. http://hdl.handle.net/10803/81400